

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

**VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD
PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

María José Coloma López

Director:

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **MARÍA JOSÉ COLOMA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía **1804051769**, autora del trabajo de graduación intitulado: "VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, agosto 2025



María José Coloma López

CC. 1804051769

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD
PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD**

Líneas de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autora:

María José Coloma López

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Agosto 2025

The right side of the document features several handwritten signatures in blue ink, each placed above a horizontal line with a small 'f.' to its left. The signatures are: 1) María José Coloma López (circled in blue), 2) Christian Danilo Gavilanes Domínguez, 3) Edgar Santiago Morales Morales, 4) Alex Marcelo Santamaría Navarrete, 5) Christian Danilo Gavilanes Domínguez, and 6) Diego Gonzalo Coca Chanalata. At the bottom right, there is an official blue ink stamp that reads 'Pontificia Universidad Católica del Ecuador' and 'SECRETARIA GENERAL PROCURADURIA'.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado con todo el amor del mundo para Ximena, Andrés, Mercedes y Enrique por ser lo máspreciado que tengo en la vida y confiar en mí, mucho más de lo que yo lo hago. Tienen mi admiración absoluta, porque gracias a ustedes he aprendido muchas cosas que me han ayudado a convertirme en la persona que soy hoy. Cada uno ha influido de manera única en mi en cada buen y mal momento.

A mi querida mami Gladys, en su memoria, por todo lo fue y representa en mi vida. Aunque físicamente no está, su recuerdo me abraza más que nunca. Aunque no la vea, sus enseñanzas y su cariño siguen conmigo, guiando cada paso que doy. Esto es para ella, por todo el amor que me brindó.

AGRADECIMIENTO

Mi mayor agradecimiento a Dios y a cada una de las circunstancias que se han presentado y me han permitido llegar a este punto de mi vida.

A mi familia, por estar siempre a mi lado, sin ustedes nada de esto sería posible. Cada uno ha sido una pieza clave en los momentos de alegría, sacrificio y tristeza de esta etapa. Todos los consejos, palabras de aliento y compañía que me han brindado me ha permitido culminar este proceso sin perder mi esencia.

A mis amigos que han sido parte de este camino y que sin duda hicieron de esta experiencia algo único. A mi amiga y compañera de estudio por estar dispuesta a ayudarme cuando lo necesitaba. No puedo olvidar, a mis amigos que me ayudaron en momentos específicos que marcaron mi vida.

A mi tutor, Abg. Christian Gavilanes, por su tiempo y dedicación invertido en este trabajo y por ser ese profesional que se convierte en amigo, que su misión va más allá de la docencia y que no olvidó ese lado humano en cada circunstancia a lo largo de estos años. Gracias por su sabiduría.

A cada docente que conocí durante este tiempo, por compartir su conocimiento y solventar mis dudas. Por ser íntegros, respetables y honestos que sin duda han dejado una huella en mí.

Gracias.

RESUMEN

En Ecuador no se contempla la exclusión de responsabilidad penal para personas que, tras sufrir abusos físicos, sexuales o psicológicos de manera constante y a causa de aquello reaccionan de manera agresiva e intensa tras soportar distintos hechos violentos durante un tiempo considerable, por lo que se convierten en agresores. Por tal razón, es relevante estudiar la violencia de liberación como causal de exclusión de responsabilidad en la antijuridicidad. Es importante, puesto que no se encuentra establecida la figura jurídica en estudio, lo que hace que las víctimas de ataques de forma prolongada, sean sancionadas por reaccionar de forma violenta y desproporcional.

En tal sentido, la investigación tiene como objetivo analizar la violencia de liberación como exclusión de responsabilidad en la antijuridicidad. La metodología es cualitativa de alcance descriptivo, se aplica el método teórico y práctico mediante la técnica bibliográfica-documental, de entrevistas y el estudio de casos. Entre los resultados relevantes se muestra como una persona que está expuesta a violencia extrema y constante, sufre daños psicológicos que se ven reflejados al momento de actuar bajo un trastorno de estrés postraumático, miedo insuperable, disociación y pérdida de juicio lo que influye en el nivel de responsabilidad penal de las personas desde la antijuridicidad.

Palabras claves: violencia de liberación, exclusión de responsabilidad penal, antijuridicidad.

ABSTRACT

In Ecuador, the exclusion of criminal liability is not recognized for individuals who, after enduring continuous physical, sexual, or psychological abuse, react aggressively and intensely following prolonged exposure to violent acts—ultimately becoming aggressors themselves. For this reason, it is crucial to study violence of liberation as a potential ground for excluding criminal liability within the scope of unlawfulness. The absence of such a legal framework result in victims of sustained abuse being punished for reacting violently and disproportionately.

This research aims to analyze violence of liberation as an exclusion of criminal liability within unlawfulness. The study follows a qualitative, descriptive approach, applying both theoretical and practical methods through bibliographic-documentary research, interviews, and case studies. Key findings reveal that individuals subjected to extreme and ongoing violence often suffer psychological harm, which manifests as post-traumatic stress disorder, overwhelming fear, dissociation, and loss of judgment—factors that directly affect their degree of criminal responsibility from the perspective of unlawfulness.

Keywords: *violence of liberation, exclusion of criminal liability, unlawfulness.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Análisis de la antijuridicidad	5
1.2. Exclusión de responsabilidad penal.....	12
1.3. Descripción de la violencia de liberación	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	19
2.1. Metodología de la investigación.....	19
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	23
2.3. Población y muestra	26
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.1. Presentación de los resultados	31
3.2. Análisis general de los resultados.....	59
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Teorías del Estado de Necesidad	10
Tabla 2. Teorías de Fundamentación de Legítima Defensa	11
Tabla 3. Postulados de Claus Roxin	15
Tabla 4. Postulados de Gunther Jakobs	15
Tabla 5. Tabla comparativa	17
Tabla 6. Conceptos de Metodología.....	19
Tabla 7. Tipo de Fuentes	23
Tabla 8. Muestra	27
Tabla 9. Resultados de entrevista a Fiscales	31
Tabla 10. Resultados de entrevista a Abogados	38
Tabla 11. Resultados de entrevista a Psicólogos.....	45
Tabla 12. Análisis de Casos	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Proceso de Investigación Cualitativo	21
Gráfico 2. Criterios para aplicación de estudio de caso	25

INTRODUCCIÓN

La violencia de liberación como exclusión de responsabilidad penal en la antijuridicidad representa uno de los debates más complejos a nivel global puesto que cuestiona diversos principios establecidos como la responsabilidad, dentro del derecho penal. A nivel internacional, uno de los casos más emblemáticos es el de John y Lorena Bobbitt, Lorena sufría abusos físicos, emocionales y sexuales por parte de su esposo, por lo cual mutiló su órgano sexual mientras dormía y tras un exhaustivo juicio, su defensa argumentó que actuó bajo un episodio de trastorno mental transitorio causado por el trauma acumulado tras distintos episodios de violencia doméstica (Chozick, 2019). Con este contexto, el jurado la declaró no culpable, sin embargo, se la sentenció a recluirse 45 días en hospital psiquiátrico.

Este caso refleja la complejidad de analizar la responsabilidad penal en contextos de violencia, de acuerdo con Georas (2011), la víctima es obligada a actuar en contra de su naturaleza por el desarrollo de sentimientos de desesperanza e impotencia. Por otra parte, el caso de los hermanos Lyle y Erick Menéndez, es uno de los más polémicos en la actualidad, dado que involucra el asesinato de sus padres, José y Kitty Menéndez donde manifestaron que actuaron en defensa propia por los años de abuso emocional y sexual por parte de su padre (Heath, 2024).

No obstante, este caso ha pasado por diversas etapas, en el primer juicio el jurado no logró tomar una decisión y fue declarado nulo, posteriormente se los declaró culpables de asesinato en primer grado por lo que fueron sentenciados a cadena perpetua sin beneficio de libertad condicional, sin embargo, en la actualidad se desarrolla una tercera etapa en la cual se evidencia el abuso sexual por parte del padre y como consecuencia se espera una nueva audiencia para que se declare una defensa imperfecta, es decir, aceptar la culpabilidad pero se toma en cuenta el contexto donde se desarrollaron los hechos y así se logre una sentencia más leve e incluso la libertad inmediata.

En el contexto ecuatoriano, la normativa penal limita el uso de fuerza en actos de defensa, los cuales son considerados punibles, pero que en casos específicos es

conveniente justificarlas, pero sin descuidar la función preventiva y sancionadora de la ley con el fin de no contradecir las funciones y principios establecidos en la ley.

La aplicación de la violencia de liberación en estos casos es evidente, pero es necesario diferenciar entre dicho fenómeno y la violencia reactiva, puesto que son respuestas impulsivas que involucran emociones que no son predeterminadas pero que es imprescindible justificarlas (Buechler, 2017). En esta situación, el derecho penal analiza estos actos desde la responsabilidad individual, no obstante, es importante cuestionar la violencia que tiene lugar de forma continua.

En este sentido, ocurre un intercambio de roles: la víctima, al intentar liberarse de su opresor, se transforma en victimario. Es por lo que, la violencia de liberación plantea un desafío jurídico debido a que se intenta justificar actos de fuerza y abuso que su fin es lograr la libertad en situaciones de opresión.

El problema se presenta cuando una persona que ha sufrido abusos prolongados reacciona de manera agresiva e intensa tras llegar a un punto de quiebre por soportar distintos hechos violentos durante un tiempo considerable (Matud, Gutiérrez & Padilla, 2024). En este contexto se plantea interrogantes jurídicos complejos, donde se sanciona el resultado de una conducta violenta y penalmente relevante pero que surge como un mecanismo de defensa o liberación ante maltratos.

Para la presente investigación se planteó como idea a defender que es conveniente excluir la responsabilidad penal de las personas que actúan bajo lo que se considera violencia de liberación a más de ello el objetivo general de la investigación, es analizar dicho fenómeno como exclusión de responsabilidad en la antijuridicidad. Los objetivos específicos son fundamentar jurídica y doctrinariamente la violencia de liberación como exclusión de responsabilidad en la antijuridicidad; caracterizar casos en donde exista una legítima defensa tardía y determinar el nivel de responsabilidad penal en casos de violencia de liberación.

De esta manera, la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en aplicación del método teórico, con el apoyo de recursos bibliográficos, libros, tesis y artículos. La técnica de investigación es la aplicación de entrevistas a abogados especialistas en el área de derecho penal y a psicólogos especializado en el área de víctimas, y a su vez análisis de derecho comparado.

Esta investigación adquiere relevancia al establecer los parámetros a tomar en cuenta para determinar la responsabilidad penal de las personas que actúan bajo el fenómeno de violencia de liberación. En Ecuador, el ordenamiento jurídico no reconoce la exclusión de responsabilidad penal para personas que, tras sufrir abuso constante, reaccionan en situaciones violentas y terminan en el rol de agresores. La necesidad de analizar y estudiar la legislación penal junto con casos análogos permitirá conocer el comportamiento del ser humano y su reacción natural ante episodios violentos, lo que excluye la responsabilidad de la persona procesada en la antijuridicidad que, por circunstancias externas, su capacidad de autodeterminación es alterada.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

En el ámbito derecho penal, se conoce a un delito como aquel acto u omisión que es punible por la ley, es importante mencionar que la impunidad ante estas agresiones al bienestar social genera consecuencias negativas para la sociedad (Parsons, 2015), pues se trata de conductas moralmente imputables y dañosas. Por otro lado, dentro de la escuela clásica, Carrara (2021) se refiere a un ente jurídico que viola un derecho, donde se contradice el hecho cometido por el hombre ante la ley, por lo que es un acto típicamente antijurídico que ofenden el derecho ajeno. Finalmente, de acuerdo con Quisbert (2008), en la escuela positiva es un ente real, natural y existente que vulnera la sociedad donde interviene factores biológicos, físicos y sociales.

La conducta humana es un elemento básico del delito que se relaciona con diversos componentes como la naturaleza de este, principios de responsabilidad penal e influencias de factores neurológicos y psicológicos. De acuerdo con Calderón (2017), está compuesta por dos elementos, el psíquico y el físico, el primero, se presenta mentalmente, es decir, querer hacer o querer omitir algo, mientras que el segundo, es materializarlo, hacer u omitir, que da como resultado el hecho, en otras palabras, un resultado material.

En segundo lugar, está la tipicidad, que se refiere a la adecuación precisa de la conducta con lo descrito o establecido en la ley, si una conducta humana se ajusta al tipo penal es típica y por consecuencia será un delito. Según lo expuesto por Salgado (2020) la tipicidad se vincula con la antijuridicidad, al punto que no es posible que la primera tenga lugar sin la segunda, pero es relevante resaltar que existen delitos que no son antijurídicos, como la muerte de una persona por legítima defensa.

El tercer elemento es la antijuridicidad, que consiste en aquella conducta humana contraria a normas legales sin justificación alguna, dicho concepto se relaciona de manera directa con la presente investigación y que en la legislación ecuatoriana se encuentra tipificado en el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal donde

menciona que es una conducta penalmente relevante opuesta al derecho y que no se exime de responsabilidad puesto que no presenta causas de exclusión como la legítima defensa o el estado de necesidad.

Finalmente, encontramos la culpabilidad, que es uno de los más complejos, el cual consiste en juzgar a un sujeto imputable cuando comete una conducta delictiva que se analiza si era evitable. Se asocia con el dolo o culpa al momento de cometer un delito y si este necesita o no una sanción, y de acuerdo con Jakobs (1992) es el resultado de una imputación de reprobación. Es importante mencionar que el estado mental desempeña un papel crucial en el análisis del grado de responsabilidad penal, factores como el automatismo o coacción intervienen en la existencia de culpabilidad (Ferguson, 2015). Este concepto se asocia con la imputabilidad, la conciencia de antijuridicidad y exigibilidad de actuar de forma diferente.

1.1. Análisis de la antijuridicidad

Al hablar de antijuridicidad, elemento asociado directamente con la presente investigación, hace referencia a un concepto central y fundamental del derecho penal la cual se relaciona con una conducta humana enlazada con el ordenamiento jurídico, es decir que dicha concepción toma lugar cuando se viola una norma legal sin una argumentación ni amparo que justificaría dicha acción. De acuerdo con Politoff, Matus & Ramírez (2003), esta figura penal es el acto típico que está descrito y que es contrario a las normas jurídicas en su totalidad, en especial cuando va en contra de un bien jurídico protegido. Esto quiere decir, que la antijuridicidad actúa sobre un valor o bien de la vida de las personas que está protegido por la ley, sea tangible o no.

Es necesario mencionar que, dentro de la legislación ecuatoriana dicha figura si es contemplada dentro de la normativa vigente, en el Código Orgánico Integral Penal, el cual determina que:

Art. 29: Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 29).

La norma específica dicha conducta como delito, es decir, está tipificada, la cual tiene lugar cuando es contraria al derecho o norma (antijuridicidad) y sin la existencia de un contexto donde se justifique dicho actuar por una situación en especial. Según lo expuesto por el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, se analiza la antijuridicidad en base a las causas que justifica o argumenta la acción, las cuales eximirían de responsabilidad penal a la persona o autor que comete la conducta típica, lo que menciona más adelante.

Consecuentemente, la antijuridicidad es la acción que no se ajusta a lo establecido o determinado por el sistema legal que no tiene explicación válida que lo respalde. En consonancia con Zaffaroni, Alagia & Slokar (1998), la figura penal antes mencionada es la inexistente adecuación de una conducta conforme el orden jurídico cuando no esté justificada. En conclusión, es aquella acción que al no tener una explicación válida no es conveniente su exclusión al ser una acción penalmente relevante que es contraria a la ley.

Para entender el concepto en su totalidad, es importante resaltar de forma específica dos elementos doctrinarios claves:

a) Tipicidad como indicio de antijuridicidad:

Se refiere a la contradicción con el derecho, es decir, aquella conducta descrita en la ley penal, que está tipificada, y es la que genera una presunción de antijuridicidad y que solo se demuestra lo contrario mediante prueba.

b) Ausencia de causas de justificación:

Para poder eliminar la antijuridicidad de una conducta se requiere de la existencia de una justificación justa como la legítima defensa o el estado de necesidad (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esto se lo encuentra tipificado en el artículo 30 de la normativa penal ecuatoriana sin olvidar

mencionar la actuación en cumplimiento de orden legítima y expresa de autoridad competente que se compruebe, a lo que se lo conoce como causas de exclusión de la antijuridicidad.

Para que este elemento exista es necesario la presencia de dos puntos, la primera es la consecuencia de la tipicidad, es decir, que sea un indicio de la antijuridicidad y que tenga lugar cuando no exista una justificación, y la segunda es el desvalor de acción y resultado del comportamiento de un sujeto activo, lo que significa que es la consecuencia de la primera pero que se requieren ser estudiados a la par. De acuerdo con Plascencia (2016), se analiza la acción típica en conjunto con el desvalor de la acción y el desvalor del resultado, pues son dos elementos característicos de la antijuridicidad.

Dentro del contexto de la antijuridicidad es importante explicar que el desvalor de la acción es desaprobación aquel acto u omisión del ordenamiento jurídico, donde implica una parte subjetiva y objetiva, anteriormente, dentro de la doctrina finalista, el desvalor de la acción solo se entrelazaba con el dolo o la imprudencia, es decir, meramente el valor subjetivo de la acción, lo que resultaba en la infracción de normas de cuidado sin vulnerar ninguna prohibición de la norma jurídica (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2024).

Por otro lado, el desvalor del resultado es la desaprobación jurídica del mismo por dicha acción, en otras palabras, el resultado tiene que ser causa de la acción que está unida por una relación causal, al tomar en cuenta que, este presupuesto influye de gran manera en el grado de responsabilidad penal, pero sin olvidar que el desvalor de la acción es fundamental para que exista la antijuridicidad (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2024).

Además, existen dos principales dimensiones al hablar de antijuridicidad, la formal y material, donde la primera estudia de forma directa la conducta con respecto a las normas jurídicas y la segunda, analiza si la conducta afecta o no a los bienes jurídicos fundamentales, en base a esto, es necesario conocer sobre las características y diferencias de dichos conceptos. Como menciona Plascencia

(2016), la antijuridicidad material hace énfasis a la violación de intereses dentro de una organización social, que son adoptados como un bien jurídico que resulta en lesión o puesta en peligro del mismo. Mientras que, la dimensión formal es la contraposición a normas provenientes de un comportamiento. Es fundamental resaltar que la antijuridicidad material está directamente asociada con el grado de peligro al que se expone el bien jurídico.

La antijuridicidad formal solo se centra en la violación de la norma sin que la afectación al bien jurídico sea un aspecto por evaluar, mientras que la antijuridicidad material se centra en el contenido sustancial del daño, es decir, será una conducta penalmente relevante si afecta bienes protegidos, entre estos se encuentra la vida o la libertad. Esta se basa en la relevancia del daño sin excluir la existencia de la conducta antijurídica formal y material para que se valore como un delito, lo que significa que la acción es contraria a una norma y causa una lesión real a bienes jurídicos relevantes para el orden jurídico que los protege.

Derivado de lo expuesto, existen causas de exclusión de la antijuridicidad, que son circunstancias que se relacionan con la conducta, que al considerarse típica, cumple con elementos del tipo penal pero no son contrarias al orden jurídico por la existencia de justificantes reconocidos en la normativa, las cuales descartan el carácter ilícito de una acción, para poder considerarlo aceptable legalmente, siempre que se den bajo circunstancias específicas, sin embargo, esto no significa que dicha acción no se ha realizado solo se justifica el por qué se llevó a cabo, excluyéndolo de una sanción penal al sujeto activo.

Por tal motivo, dentro del sistema jurídico penal ecuatoriano, estas causas se encuentran en el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, mismas que responde a la obligación de identificar contextos excepcionales cuando se comete un acto prohibido por la ley, el cual es justificado cuando se trata de aspectos como la legítima defensa, el estado de necesidad, cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho, oficio o cargo, los cuales tienen requisitos necesarios que cumplir para su aplicación.

El estado de necesidad hace referencia a la situación, donde una persona por evitar un daño mayor o inminente da lugar a una acción que, fuera de estas circunstancias sería ilícito dado que protege un bien jurídico, propio o ajeno de un peligro real, actual, inevitable y grave. Desde una perspectiva doctrinaria clásica, dicha exclusión es considerada como un conflicto de deberes, de acuerdo con Carrara (1877), el derecho no exige la protección de dos bienes a la misma vez y por eso el sujeto no sería culpable si se escoge el bien jurídico con mayor valor. Esta concepción se une a Jiménez de Asúa (1976), el cual menciona que el sujeto renuncia al bien jurídico de menor valor y conserva lo esencial.

Por otro lado, en la doctrina moderna, Roxin (1997) manifiesta que existe un interés preponderante por lo que su acción se considera provechosa y legal, esto quiere decir que, dicha conducta no es juzgada con una pena a pesar de no ser aprobada, por ello, definitivamente se toma en cuenta el valor de los bienes en conflicto, lo que se relaciona con la doctrina unificadora. También menciona que no se castiga una conducta que protege un bien frente a una amenaza grave e inminente, lo que responde a la idea de proporcionalidad y minimización del daño. Estos conceptos dan paso a los dos supuestos del estado de necesidad, la cual se divide en justificante y exculpante.

Dentro del marco legal ecuatoriano, referente a estos conceptos, el Código Orgánico Integral Penal (2014), establece que:

Estado de necesidad. – Existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 32)

Es necesario cumplir y probar que no exista otro medio que no sea perjudicial para defender un bien, sin embargo, se resalta que el daño no sea mayor a la lesión, lo que se relaciona con el estado de necesidad justificante y diversas teorías, donde el bien protegido sea el de mayor valor y que se encuentre en peligro real y actual.

El estado de necesidad justificante se refiere a salvar un bien jurídico de mayor valor y sacrificar uno de menor valor, mientras que el segundo supuesto, tiene el objetivo de salvar un bien determinado frente a otro de igual valor. Según manifiesta Pérez (2022), para que tenga lugar el estado de necesidad justificante, es necesaria la existencia de presupuestos objetivos y subjetivos, donde el peligro real sea inminente y el conocimiento de una situación de peligro junto a la voluntad de salvar un bien jurídico mayor, sea propio o ajeno.

Es importante aclarar que, de manera permanente, exista un conflicto o colisión de intereses. No obstante, Plascencia (2016) menciona que existen diversas teorías sobre el estado de necesidad, las cuales se presenta a continuación:

Tabla 1. Teorías del Estado de Necesidad

Teoría	Concepto
Teoría de la Vis Compulsiva	La acción realizada no es jurídica y no se castiga gracias a la equidad puesto que es de coacción psicológica por lo cual existe inculpabilidad, debido a que no se determina la libre voluntad por la influencia del peligro existente.
Teoría de la Colisión de Derechos	Se basa en el valor del bien jurídico, si existe la colisión de bienes jurídicos se prioriza el de mayor valor.
Teoría de la Diferenciación	El conflicto psicológico, de la teoría vis compulsiva y el interés predominante del valor de la teoría de la colisión se consideran para explicar el estado de necesidad justificante y exculpante, por lo que se adopta a esta teoría como la más aceptada hasta la actualidad.
Teoría de la ausencia de peligrosidad	Se justifica la acción debido al estado de necesidad y no por la peligrosidad

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Plascencia (2016)

Se manifiesta que dicho apartado se basa en el instinto de supervivencia, con la característica principal de transgresión de los intereses de otra persona a pesar de que esta no haya realizado ninguna agresión y que el interés protegido sea mayor

que el daño realizado, por ello se constituye como una acción más no una reacción, como es el caso de la legítima defensa, la cual se hablará más adelante.

Al igual que el estado de necesidad, la legítima defensa responde al instinto de supervivencia, con la diferencia de que esta tiene lugar para defenderse de un peligro latente frente a su agresor, eso quiere decir que es una reacción ante una acción de daño o peligro. El Código Orgánico Integral Penal (2014), menciona:

Art. 33: Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 33)

Esto quiere decir que, la legítima defensa, es un mecanismo que excluye de responsabilidad penal cuando un sujeto protege un derecho siempre que esta sea proporcional y se de en un contexto considerado injusto cuando no se da intencionalmente. En la teoría, la fundamentación de la justificación se refleja diversas teorías como:

Tabla 2. Teorías de Fundamentación de Legítima Defensa

Teoría	Concepto
Teoría de la coacción oral	Pufendorf demuestra que al ser una consecuencia que busca la defensa, no responde legalmente puesto que es una perturbación de su ánimo y del peligro en que se encuentra.
Teoría de la retribución del mal por el mal	Se relaciona con la autodefensa y la venganza privada, un mal es retribuido por otro de su misma escala.
Teoría de la sociabilidad de los motivos de la no peligrosidad	Nace por la teoría positivista con el argumento de la no temibilidad del sujeto que rechaza un ataque sobre la protección de un bien.
Teoría del equilibrio de los intereses	Von Buri y Bettioli, relacionan esta teoría con la colisión de intereses, donde se prioriza a la persona de más valor, es decir, a la persona agredida y no al agresor.

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Plascencia (2016)

Es necesaria la existencia de requisitos para que tenga lugar la legítima defensa, como la agresión actual e ilegítima, donde la violencia del ataque físico o moral es el punto clave de este apartado. Se menciona también que dicha acción se lleve a cabo por imprudencia o dolo, la cual provoca agresiones hacia una persona por defensa siempre que sea actual o inminente, es decir que, al ser pasada o futura no se contempla dentro de este contexto. De acuerdo con Plascencia Villanueva (2016), si se comete ante un acto pasado, se adopta como venganza y si se da por una situación futura, acaba en legítima defensa injustificada por lo que se entiende como agresión meditada.

De igual forma, existe una necesidad racional de defensa en la que la proporcionalidad ante una agresión resulta fundamental, así como los mecanismos que se emplean para responder adecuadamente. Esta premisa conduce a la teoría de que el bien protegido es de mayor valor; por tanto, la acción que se realiza como reacción tiene que ser justa o acaba en un exceso en la legítima defensa. Asimismo, es esencial que quien actúa en defensa del derecho no haya provocado la situación, puesto que la legítima defensa solo es válida cuando el ataque del sujeto activo es inminente y sin derecho donde no exista otra salida para la persona agredida, sin una previa provocación hacia el agresor, es decir, si existió una agresión u ofensa no se alega legítima defensa alguna.

1.2. Exclusión de responsabilidad penal

Son las circunstancias o condiciones donde una persona no es responsable penalmente por cometer un delito por falta de uno de los elementos esenciales que constituye el mismo. Según Sandoval (2003), es evitar ejercer sobre un individuo criminalizado un poder punitivo intolerablemente irracional, por lo que se considera indispensable la existencia de una sentencia que verifique la conducta punible, y, en consecuencia, existe la pena o sanción.

En este contexto, se presenta la imputación objetiva donde aparece el nexo causal, que hace referencia a la razón o móvil que incentivó para cometer un delito, es decir, la relación entre la acción y resultado por lo que es relevante que exista el

vínculo de voluntad del actor donde la acción cometida cree un riesgo para la sociedad. De acuerdo con Piña (2003), la teoría de la imputación objetiva es un gran mecanismo para determinar los límites de responsabilidad penal, donde nace la duda de lo que es objetivamente imputable y si se le atribuye consecuencias jurídicas cuando se adapte a un patrón establecido, diferenciándose de conductas que son socialmente aceptables. En conclusión, la imputación objetiva es aplicada cuando un resultado dañoso no se adjudica a una persona a pesar de que exista una intervención directa en el hecho.

Es importante indicar que la imputación objetiva cuenta con criterios que sirven como instrumentos para analizar si se cumple las condiciones necesarias para aceptar una causa como jurídicamente relevante. Según lo expresado por López (2016), son cinco criterios que se consideran:

1. Riesgo general de la vida: Si la conducta no genera un riesgo no existe una imputación objetiva; Infante (2002), menciona el término *allgemeines Lebensrisiko*, que dentro del Derecho Civil alemán hace referencia a que un daño no es imputable al presunto responsable cuando se da por riesgos propios e inevitables del ser humano y su existencia, relacionados con comportamientos habituales de la vida diaria sin que se asocie con la acción u omisión de la víctima o del responsable, y aclara que los riesgos están naturalmente ligados a la vida y las dinámicas de la sociedad y su convivencia.
2. Prohibición de regreso: Este principio delimita la responsabilidad penal, establece que no se adjudica el resultado de la responsabilidad que le corresponde a otra. En síntesis, no se atribuye responsabilidad penal a un sujeto por un daño provocado por un tercero de manera dolosa, imprudente o posterior porque existe una interrupción en el nexo causal que se inició. Según Medina & Reglero (2014), la interrupción del nexo causal se da por la intervención de otra persona, cuando sea dolosa e intencional.
3. Incremento de riesgo: Existen dos argumentos fundamentales en este criterio, el primero habla sobre el daño imputable al actor si la conducta genera un peligro prohibido en el resultado, lo que destaca el incremento de

riesgo y el ámbito de protección de la norma, y la segunda, si el daño en un principio es imputable se excluye si la norma está diseñada para no evitar ese riesgo específico, por lo que se analiza el alcance normativo.

4. Criterio de la adecuación: Se utiliza para analizar si el resultado se atribuye de forma jurídica a la conducta de una persona, en otras palabras, si el resultado dañoso era previsible de manera objetiva.
5. El fin de protección de la norma: Es un criterio central que se utiliza para concluir si el daño o resultado es atribuido a la conducta de un agente, por lo que evalúa si el daño está dentro del ámbito de riesgo que la norma protege por lo que si no contempla no es imputable a pesar de la relación causal entre acción y daño. Se considera la finalidad de la norma, la relación entre el riesgo y daño y limitación de responsabilidad.

La imputación objetiva es un principio clave en el derecho penal, establece límites de responsabilidad y de esa forma garantiza que las consecuencias jurídicas sean aplicadas objetivamente, donde se evalúa si la conducta crea un riesgo establecido en la norma y evita una aplicación de responsabilidad penal injusta. Como señala Vargas Gonzales & Soto (1998), es aplicada en distintos delitos, como: 1) Delitos de resultado; 2) Delitos de peligro; 3) Delitos de acción; 4) Delitos de omisión; 5) Delitos culposos; 6) Delitos consumados; 7) Delitos dolosos; 8) Delitos tentados.

Claus Roxin es el representante principal de la imputación objetiva junto con sus postulados y la relación con el principio de riesgo, señala que es primordial tener en cuenta la acción tomada y no el resultado, resalta que toda acción cuenta con un riesgo, según lo expuesto por Vélez (2000) a partir del resultado se determina si la conducta que el actor provocó termina en un riesgo jurídicamente relevante de lesión hacia un bien jurídico protegido. Roxin expuso distintos presupuestos como:

Tabla 3. Postulados de Claus Roxin

Postulados Claus Roxin	
Creación de riesgo	Realizar una acción que contravenga la normativa vigente
Aumento de riesgo permitido	El resultado de la acción se produce a pesar de que el actor actúe con diligencia
Disminución de riesgo	Logra que el resultado grave se convierta en leve
Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma	El resultado lesivo no se imputa porque se produce fuera de la protección de la norma.

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Roxin (1997)

Sin embargo, Gunther Jakobs se basa en la causalidad, donde las personas desempeñan funciones específicas, por lo que su teoría se divide en dos niveles; el primer nivel se enfoca en la calificación del comportamiento como típico, y el segundo nivel, se relaciona con los delitos de resultado, puesto que, constata si el resultado de una acción queda explicado por un comportamiento imputable (Vélez, 2000). En el primer nivel, conocido como imputación objetiva de comportamiento, Jakobs propone cuatro presupuestos claramente establecidos en la tipicidad:

Tabla 4. Postulados de Gunther Jakobs

Postulados Gunther Jakobs	
Riesgo permitido	Exclusión de imputación si el riesgo creado es permitido o socialmente aceptado.
Principio de confianza	Se realiza una acción con la plena certeza lícita de que las conductas van conforme el derecho.
Prohibición de regreso	Enmarca la teoría de participación, con énfasis en la participación punible
Competencia de la Víctima	La víctima interviene en el suceso como la que pone el bien jurídico en peligro.

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Jakobs (1992).

1.3. Descripción de la violencia de liberación

La violencia se ha hecho presente en diversos casos alrededor del mundo, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (2024), la violencia es el uso intencional de fuerza física, poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia de liberación es un fenómeno que se da cuando un grupo vulnerable sufre constantes abusos y su única manera de reaccionar es de forma agresiva e

intensa, dicho en otras palabras, es una respuesta a su agresor como la única manera de liberarse de esta situación. Según Adams (2000), una característica es el uso de la fuerza para obtener algo de otra persona, con un fin político, económico, cultural o social y de esa manera dominar con el objetivo de alcanzar fines particulares. El uso de la fuerza es el denominador común por lo cual es necesario identificar que existen diversos tipos de violencia.

Inicialmente, se encuentra la violencia estructural que se relaciona estrechamente con la injusticia social que tiene lugar cuando existe la represión de necesidades básicas humanas referentes a la libertad, el bienestar y la supervivencia de un grupo de personas (Cabrera 2018). Es muy común en un grupo privilegiado y otro que es vulnerado, pero no necesariamente de manera directa puesto que es el resultado de una estratificación social y el conflicto existente entre grupos caracterizados por raza, género, etnia o nacionalidad. De acuerdo con Baratta (2024), queda fuera del concepto de crimen y se evidencia que, dentro de la perspectiva legal, la justicia interviene de forma limitada ante el concepto construido de violencia.

Seguido por la violencia latente que es consecuencia de la violencia estructural y se presenta de diversas formas como, por ejemplo: el desempleo, hambre, enfermedad, analfabetismo, mortalidad infantil, delincuencia, corrupción, humillación, abandono, drogadicción, entre otras. En concordancia con Adams (2000), forma parte de una violencia de grupo y cabe mencionar que no se manifiesta de forma directa por medio de actos físicos y verbales, pero si es visible en estructuras, contextos o relaciones provocadas por desigualdad y discriminación.

La violencia vengativa es la respuesta de un mal real o imaginario por la sustracción o destrucción de bienes ajenos e incluso de la vida misma, lo que provoca una pérdida de sentido y valor de la vida humana (Martínez, 2016). En cuarto lugar, la violencia compensadora tiene lugar cuando se pretende superar la falta de poder gracias al desarrollo de una capacidad destructiva con el propósito de ejercer poder cuando se destruye al ser humano.

En quinto lugar, la violencia reactiva se da bajo un contexto que busca defender la vida, libertad, dignidad o la propiedad con el fin de conservar y no destruir. Se entiende que es una forma de defensa ante una amenaza o daño provocado por un tercero y su fuerza que busca privar vital, significativa y moralmente de algo. Según lo expuesto por Buechler (2017), es la respuesta impulsiva a una amenaza percibida sin que sea necesario la premeditación y solo se necesita de emociones intensas como el miedo y la ira.

Los tipos de violencia se distingue según el agente de acción, según la teoría propuesta por Chaux (2023), la agresión reactiva es la reacción defensiva ante una agresión real o percibida dentro de dinámicas sociales, donde la impulsividad se asocia con emociones intensas y hostiles, de manera que es un objetivo subyacente el dañar al prójimo puesto que se detecta sentimientos de ira lo que impide y suprime la capacidad de autorregularse ante dichas situaciones. Es importante mencionar que la conducta antisocial juega un papel sustancial en este tipo de agresión y se relaciona con la percepción de dolor físico y emocional de acción, exclusión, humillación o rechazo social.

La violencia de liberación y reactiva tienen una amplia conexión, pero cuentan con características que las diferencian, por lo que comprender estas distinciones es crucial para lograr respuestas necesarias y adecuadas, entre las características clave de cada una podemos encontrar:

Tabla 5. Tabla comparativa

Aspecto	Violencia de Liberación	Violencia Reactiva
Definición	Fenómeno para liberar grupos vulnerables	Respuesta impulsiva hacia una amenaza
Justificación	Acabar con la opresión	Emocional: miedo o ira
Propósito	Liberación	Defensa o preservación
Métodos	Violencia dirigida	Impulsiva sin premeditación
Base Emocional	Impulso ideológico	Emocional y desproporcionado
Premeditación	Casi siempre premeditado y estratégico	Sin premeditación e impulsivo

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Pavkovic (2013) y Gómez, M.J.V (2013).

Cabe destacar que la violencia de liberación es un fenómeno complejo donde grupos vulnerables que viven constante abusos recurren a la fuerza como último

recurso para liberarse de su situación con el fin de acabar con la opresión, a diferencia de la violencia reactiva, que se guía por el impulso y emociones, por lo que es importante comprender sus diferencias, pero se plantea un desafío ético y legal con la violencia de liberación puesto que es crucial equilibrar necesidades que se presentan dentro de los ciclos de violencia según del contexto en el que se desarrolla para garantizar la justicia.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En el siguiente capítulo se explica el marco metodológico que se aplica en la presente investigación. La metodología recopila distintas técnicas y herramientas para abordar la problemática de estudio. Por esta razón, diversos autores han aportado significativamente con una definición de dicho concepto:

Tabla 6. Conceptos de Metodología

Autor	Definición
Hernández & Mendoza (2018)	Conjunto de procedimientos, técnicas y métodos para medir una variable en los casos de la investigación. (p.137)
Gómez (2012)	Etimológicamente, la palabra método está formada por dos raíces griegas: META= camino, o lo largo de, ODOS= camino. Se entiende como: <ul style="list-style-type: none"> - El camino o procedimiento para lograr un objetivo. - La manera de ordenar una actividad para lograr un fin. - El ordenar los acontecimientos para alcanzar una meta. (p. 10)
Bernal (2010)	La metodología hace referencia, entonces, a la teoría de los métodos empleados en la investigación científica y a las técnicas conexas con estos métodos. (p.24)

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: (Hernández & Mendoza 2018); (Gómez, 2012); (Bernal, 2010)

En este sentido, se entiende que la metodología es un conjunto de procedimientos que guían el camino de una investigación, donde se aplican distintos métodos para llegar a un objetivo específico como es el caso del presente estudio dado que utiliza un paradigma crítico propositivo con un tipo de investigación descriptivo, de enfoque cualitativo, de método mixto y de modalidad bibliográfica-documental. Esta combinación metodológica permite analizar críticamente la idea a defender, e indica, que está respaldada de manera sólida por documentos. El método mixto enriquece la investigación por el uso de datos concretos que se obtienen gracias a la teoría y práctica.

Por consiguiente, es necesario establecer el concepto del paradigma crítico propositivo, el cual tiene como objetivo reflexionar sobre la realidad social y lo indispensable que es transformarla. El paradigma es el conjunto de valores y conocimientos compartidos de manera colectiva y aplicados en una comunidad que cuentan con características específicas que se usan dentro de una sociedad

(Ardilla, 2007). Seguido del enfoque crítico que se basa en la reflexión, donde la conciencia es el método principal para llegar al bien común (Beltrán & Ortiz, 2021). Además, el enfoque propositivo, plantea una solución cuestiona los distintos procesos de conocimiento, lo que induce a la crítica que busca la transformación de la realidad en base a la práctica y el sentido.

La aplicación del paradigma crítico propositivo en el presente trabajo resulta esencial puesto que permite la reflexión y eventual transformación del fenómeno jurídico en estudio. Dicho paradigma impulsa la conciencia crítica dentro de la realidad social establecida lo que da paso a cuestionar las estructuras normativas vigentes en Ecuador donde se deja de lado el contexto de vulnerabilidad alrededor de actos violentos cometidos. El enfoque orienta el análisis desde una perspectiva completa, donde se visualiza el entorno y condiciones de manera general de acuerdo con el caso en concreto y las especificaciones del sujeto que reacciona de manera violenta por lo que es posible formular alternativas jurídicas para que se reconozca la violencia de liberación como una causa de exclusión de responsabilidad penal en la antijuridicidad.

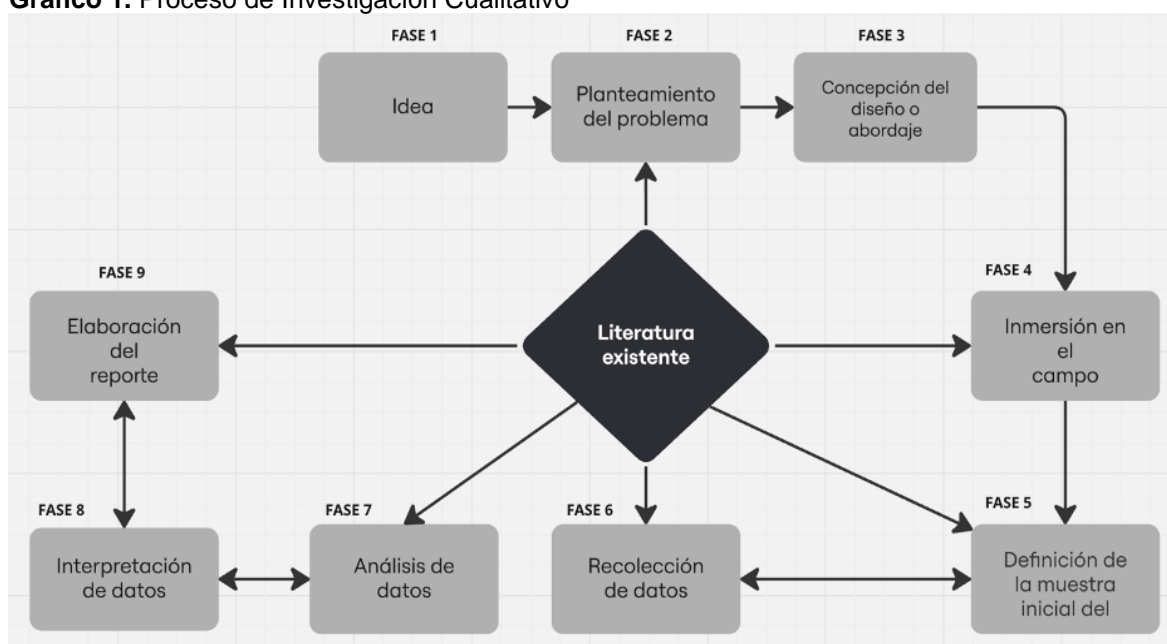
Cabe señalar que el tipo de investigación es de carácter descriptivo, donde el objetivo consiste es describir características fundamentales de fenómenos homogéneos en base a criterios sistemáticos y comparable con otras fuentes (Guevara, Verdesoto & Castro, 2020). Es importante mencionar que, este estilo de investigación presenta todo tipo de fenómenos de manera natural, que no se basa en las relaciones causa-efecto (Stewart, 2025). Esto denota que ofrece una explicación específica del contexto o la situación que con datos detallados.

Este tipo de indagación es adecuado para analizar la violencia de liberación como una posible causa de exclusión de responsabilidad penal puesto que ayuda a identificar y detallar características esenciales del problema de estudio. Esto se da gracias a la aplicación de criterios que facilita la comparación con contextos semejantes u otras fuentes. La presentación natural de los hechos ofrece una visión clara de las circunstancias sociales y legales que se produce dicha acción violenta lo que contribuye a una mejor comprensión de los factores que justifican y excluyen

la conducta. Así, la investigación de estilo descriptivo sirve como base para argumentar propuestas jurídicas contextualizadas.

Por ende, el enfoque es cualitativo, donde el estudio de los hechos y estudios previos es la clave para el desarrollo de esta investigación, de acuerdo con Hernández & Mendoza (2018), de esta manera se obtiene una teoría que va a la par del problema, el cual se resuelve a medida que avanza la indagación. Este tipo de enfoque suele generar preguntas antes, durante o después de la recolección de datos gracias a que actúa la interpretación. De manera clara, este proceso se sintetiza de la siguiente manera:

Gráfico 1. Proceso de Investigación Cualitativo



Elaborado por: María José Coloma

Fuente: Hernández & Mendoza (2018)

Es necesario destacar que este tipo de planteamiento se relaciona de manera plena con estudios mixtos, puesto que esta integración permite una comprensión que enriquece el análisis integral de los fenómenos en estudio (Cueva, Jara, Arias, Flores & Balmaceda, 2023, p. 19). Esto significa que el enfoque cualitativo ofrece información más detallada con relación a experiencias, comportamientos y fenómenos sociales con el apoyo de palabras, textos e imágenes que se interpreta sin la necesidad de datos numéricos.

El enfoque cualitativo resulta pertinente para abordar dicho análisis porque contribuye con información verídica y detallada relacionada a experiencias y comportamientos sobre reacciones violentas. El aporte de información permite comprender factores subjetivos y sociales presentes en casos de violencia de liberación y al no depender de datos numéricos se visualiza el fenómeno de manera más humana y profunda. Por lo tanto, al tener un enfoque de esta clase es más sencillo comprender como las personas, que en este caso sería los actores del sistema de justicia, perciben una reacción ante la agresión, de manera específica en casos de vulnerabilidad o desigualdad.

Conviene señalar que el método es teórico y práctico, por lo que actúan de manera complementaria puesto que el primero se centra en la comprensión y el segundo en la aplicación real. El método teórico se aplica desde la elaboración de la investigación en base al estudio del estado del arte sobre el problema planteado hasta la interpretación de datos y hechos, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones (Ortiz, 2012). Por otro lado, el método práctico en este contexto implica un enfoque jurídico dogmático donde aplica la ley en base en un examen metódico de lo jurídico, la jurisprudencia y normas establecidas (Ortega & Guindo, 2020).

Es relevante mencionar que el método mixto es trascendental en esta investigación dado que integra las fortalezas de la parte teórica y práctica, de esa manera se aprovecha completa, profunda y contextualmente la comprensión del fenómeno estudiado. Gracias a este método se explora distintas fuentes y técnicas de recolección de datos que permite sintetizar e interpretar de manera general, que, en conjunto con el paradigma, tipo de investigación, enfoque y modalidad permiten que esta investigación sea completa, sólida, bien fundamentada con la capacidad de proponer soluciones relevantes y contextualizadas.

Este método integra fortalezas del análisis teórico y práctico para comprender de forma completa el fenómeno jurídico de estudio, debido a que la combinación metodológica favorece el uso de diversas fuentes y técnicas. Esta diversidad de datos enriquece y aporta al proceso investigativo por ende fortalece la

interpretación de resultados. Esto se da por la visión más amplia y profunda sobre la violencia de liberación desde una perspectiva subjetiva que describe e interpreta el fenómeno críticamente y propone soluciones. A la par del paradigma crítico propositivo, el tipo de investigación descriptivo y el método teórico y práctico se construye una idea a defender sobre la violencia de liberación de forma sólida, estructurada y con alto potencial de aportar propuestas contextualizadas aplicables a la realidad social actual.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

En este estudio es importante la recolección de datos y a su vez la síntesis de los mismos, por lo que el uso de técnicas e instrumentos es fundamental para respaldar la información obtenida, donde la calidad y confiabilidad aseguren la integridad y validez del estudio. Por ende, la técnica que se aplica es bibliográfica-documental, que es una forma de investigación técnica con el objetivo de captar, evaluar, seleccionar y sintetizar el contenido de documentos escritos y otras fuentes documentales que contienen información sobre un tema en específico (Dulzaides & Molina, 2024), es necesario mencionar que los tipos de fuentes bibliográficas presentes en este estudio son primarias, secundarias y terciarias, como se detalla a continuación:

Tabla 7. Tipo de Fuentes

Fuente	Concepto	Ejemplo
Primaria	Son fuentes con información original y directa que sirven para evaluarla o interpretarla por terceros, entre ellas hay libros, publicaciones originales, documentos oficiales, tesis doctrinales o normativa. Es importante mencionar que también se aplica entrevistas o encuestas a profesionales para recolectar información de primera mano.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa: En la investigación se aplica el Código Orgánico Integral Penal 2. Documentos oficiales: Entre ellas se encuentra documentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Panamericana de la Salud y Organización de los Estados Americanos (OEA). 3. Documentos académicos: Gran variedad de artículos científicos de plataformas certificadas como Scopus y Dialnet como a su vez tesis de grado u doctorados de distintas universidades, que se encuentran en el desarrollo de la presente investigación.

		<p>4. Libros: Autores clásicos como Claus Roxin y Jakobs.</p> <p>5. Entrevistas a expertos: Se aplica un cuestionario a distintos profesionales y así obtener criterios jurídicos y psicológicos referentes a la investigación.</p>
Secundaria	Contiene información procesada de una fuente primaria, es decir que pudo ser interpretada, analizada o reorganizada. Aquí encontramos catálogos, base de datos o jurisprudencia.	<p>1. Interpretan, analizan o recopilan información de fuentes primarias: Se presenta artículos de análisis, ensayos críticos y guías prácticas basadas en teorías previas de distintas plataformas y Universidades.</p> <p>2. Jurisprudencia y Casos: Estudio de casos relacionados con el fenómeno de estudio y a su vez de jurisprudencia aplicada para resolver los mismos.</p>
Terciaria	Recopila información de fuentes primarias y secundarias que brinda datos o idea general acerca de un tema donde es importante leer, entender, comparar y evaluar la información seleccionada. Entre ellas están publicaciones de revistas, diarios o avances.	<p>1. Publicaciones en Periódicos y Revista: Se presentan diversas noticias publicadas en distintos periódicos como el New York Times, ABC, entre otros que recopilan información sobre los casos estudiados a nivel mundial.</p>

Elaborado por: María José Coloma

Fuente: (Maranto & Gonzáles, 2015)

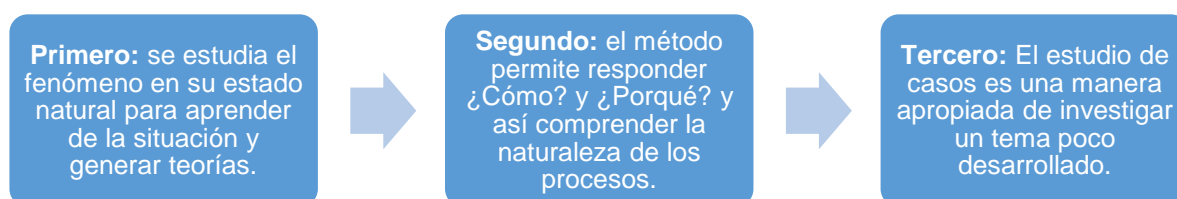
Es importante señalar que la técnica de investigación bibliográfica-documental abarca el estudio de distintos casos, como el caso de Lorena Bobbitt (Chozick, 2019) y los Hermanos Menéndez (Heath, 2024), y a la vez casos que fueron relevantes en distintos países, como China y Canadá. Es esencial el análisis de incidentes previos y su resolución puesto que se estudia el contexto real junto con los argumentos presentados y así se evidencia la evolución del derecho ante las necesidades de la sociedad. También se emplea el estudio de distintos artículos, libros y documentos oficiales de autores clásicos como Roxin junto con los postulados de imputación objetiva y organizaciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Organización de los Estados Americanos.

El análisis detallado de casos emblemáticos y fuentes jurídicas relevantes aporta perspectivas comparadas al fenómeno de violencia de liberación. Esta técnica permite comprender como se aborda de manera jurídica este tipo de casos en diversos contextos, como es el caso de Lorena Bobbitt y los Hermanos Menéndez.

También evidencia la evolución del derecho ante nuevas realidades sociales y como se adapta a estas necesidades, como es el caso de países como China y Canadá. Asimismo, los aportes teóricos y pronunciamientos de organismos internacionales dan paso a la construcción de argumentos más contextualizado que sirve como fundamento sólido sobre el reconocimiento de la violencia de liberación como exclusión.

En cuanto al estudio de casos, este permite analizar un fenómeno en su contexto real que utiliza múltiples evidencias e información subjetiva con la ventaja de que es uno de los métodos más apropiados para conocer la realidad de una situación (Jiménez, 2012, p. 142). Esta herramienta contiene gran variedad de información para el investigador por lo que existen tres tipos: 1) Descriptivo, el cual describe un fenómeno de manera pura y responde a las preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cómo?; 2) Explicativo, su fin es investigar y explicar características de un fenómeno a profundidad y 3) Exploratorio, este se centra en explorar campos totalmente nuevos y que contiene pocos antecedentes (Jiménez, 2012, p. 143). También existen criterios clave para identificar si es necesario un estudio de caso, los cuales se resumen en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Criterios para aplicación de estudio de caso



Elaborado por: María José Coloma
Fuente: (Jiménez, 2012, p. 144)

El estudio de casos es esencial en esta investigación, dado que permite examinar el fenómeno de la violencia de liberación en un contexto real con evidencias objetivas y subjetivas. Esta herramienta es completamente útil para comprender la dificultad de dichas situaciones enfocándose en los detalles y circunstancias existentes de cada caso. De esta manera el estudio de caso es crucial para el desarrollo del presente trabajo puesto que da paso a sustentar propuestas para la

exclusión de dichos casos frente a situaciones verídicas junto a las teorías jurídicas presentadas en cada caso de estudio.

En concordancia con las técnicas de recolección de datos, se determina entrevistar a expertos en áreas específicas como el derecho y la psicología con preguntas creadas sobre el tema de investigación. La entrevista consiste en la elaboración de preguntas de manera anticipada para que el entrevistado, en base a su experiencia y conocimiento, responda de manera precisa sin divagar en sus respuestas (Arias, Holgado, Tafur & Vásquez, 2022, p. 126). Este enfoque es efectivo puesto que crea una interacción orgánica y en primera persona frente a los expertos seleccionados por su campo profesional y de experticia, entre los que se encuentran psicólogos especializados en atención a víctimas y abogados especializados en derecho penal.

Es preciso mencionar que se realiza el análisis detallado de documentos y trabajos académicos jurídicos con el fin de enriquecer y contextualizar la investigación que se lleva a cabo. Esto da paso a un entendimiento total y profundo de los requerimientos legales que tienen lugar gracias a los antecedentes estudiados. Una fase clave de esta investigación es la acumulación de distintas fuentes de información lo que permite tener una gran variedad de contenido y por ende posibilita la opción de filtrar la información relevante.

2.3. Población y muestra

La población y muestra está enfocada en un grupo especial de expertos referentes al tema que cumple con características importantes para obtener la información requerida. La población es el conjunto infinito o finito de sujetos con características similares o en común, por otro lado, la muestra es un grupo determinado de la población (Arias, Holgado, Tafur & Vásquez, 2022, p. 142). En este sentido, para elegir de manera correcta una muestra es necesario que el tamaño sea adecuado y que los sujetos seleccionados posean la información deseada o relacionada al objeto de estudio.

En la investigación, la muestra de interés se relaciona con profesionales del derecho y la psicología, los cuales son capaces de aportar respuestas relevantes para el presente estudio, por lo que los expertos elegidos son personas con una trayectoria profesional amplia sobre la temática en cuestión y las áreas necesarias, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 8. Muestra

Fiscales Especialistas		
Nombre del Entrevistado	Área de Experticia	Número
Dr. Galo Romero Torres	<ul style="list-style-type: none"> - Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca - Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Fiscal Provincial de Tungurahua. 	3
Dra. Patricia Velásquez	<ul style="list-style-type: none"> - Abogada por la Universidad Central del Ecuador. - Diplomado Superior en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Magister en Derecho Procesal con mención en Derecho Penal por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Agente Fiscal de la Unidad de Violencia de Género 1. - Juez del Tribunal de Garantías Penales. - Presidenta del Tribunal de Garantías Penales. - Experiencia como abogada en libre ejercicio. 	
Dr. Jorge Basantes	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo. - Agente Fiscal de la Unidad de Violencia de Género 2. - Agente Fiscal en el Cantón Sucúa. - Agente Fiscal en la Unidad de Tránsito. - Agente Fiscal en la Unidad de Delincuencia Organizada. - Experiencia como abogado en libre ejercicio. 	

Abogados especialistas en el área de Derecho Penal		
Abg. Geovanny Altamirano	<ul style="list-style-type: none"> - Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Central del Ecuador. - Especialista en Derecho Penal por la Uniandes, Universidad Regional Autónoma de Los Andes - Abogado en libre ejercicio con más de 30 años de experiencia. - Conjuez Permanente de la Corte Provincial de Tungurahua en la Sala de lo Penal. - Procurador Síndico del Ilustre Municipio de Cantón Ambato. - Conjuez de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tungurahua. - Conjuez de la Sala de lo Penal y de Tránsito de Tungurahua. - Profesor de Práctica Penal de la Universidad Técnica de Ambato. - Conferencista en temas de Derecho Penal para profesionales y estudiantes. 	3
Abg. Ana María Salas	<ul style="list-style-type: none"> - Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato. - Magister en Derecho Procesal con mención en Derecho Penal por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Defensora Pública del Ecuador con 11 años de experiencia. - Directora de la Defensoría Pública de Tungurahua. 	
Abg. Jimmy Ramírez	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Nacional Chimborazo. - Magister en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Técnica de Ambato. - Magister en Derecho Financiero, Bursátil y Seguros por la Universidad Andina Simón Bolívar. - Procurador Síndico del GAD Municipalidad del Cantón Pallatanga, Ecuador. - Director Administrativo del GAD Municipalidad del Cantón Pallatanga, Ecuador. 	

	<ul style="list-style-type: none"> - Asesor Legal COAC Lucha Campesina – Cumandá, Ecuador. - Abogado externo COAC Unión Ferroviaria Ecuatoriana – Riobamba, Ecuador. - Asesor Legal de la Unión Provincial de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chimborazo UPROCACH – Chimborazo, Ecuador. - Abogado externo – Asesoría y Jurisdicción Coactiva en Riobamba, Ecuador. 	
Psicólogos especialistas		
Psicol. Martín Ortiz	<ul style="list-style-type: none"> - Psicólogo en atención a víctimas en la Defensoría Pública de Tungurahua - Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Máster Universitario en Criminología, delincuencia y Victimología por la Universidad Internacional Valenciana - Abogado por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Psicólogo General por la Universidad Tecnológica Indoamérica. - Magister en Psicología Clínica por la Universidad de Las Américas - Experticia en Perfilación Criminal - Diplomado en Investigación criminal 	3
Psicol. Daniel Salazar	<ul style="list-style-type: none"> - Psicóloga Clínica por la Universidad Técnica de Ambato. - Magister en Terapias Psicológicas de Tercera Generación por la Universidad Internacional de Valencia. - Psicólogo en Casa Hogar Santa Marianita, en el Hogar Sagrado Corazón de Jesús. - Psicólogo en el Centro de Especialidades Médicas y Psicológicas CETSI. 	
Psicol. Marcia Tabango Espinoza	<ul style="list-style-type: none"> - Magister en Psicología mención en Psicología Forense y Peritaje Psicológico por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. - Perito Psicóloga acreditada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Loja con experiencia de 10 años. 	

	<ul style="list-style-type: none">- Perito Psicóloga Forense acreditada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Loja con experiencia de 5 años.- Doctora en Psicología por la Universidad Nacional de Loja.- Especialista en el área de víctimas por el Instituto Colimense de Ciencias Forenses.- Especialista en el área de Meta peritajes por el Instituto Colimense de Ciencias Forenses.- Especialista en el área de Psicopatología Forense por el Instituto Colimense de Ciencias Forenses.- Diplomada en Perfilación Criminal.- Magister en Habitaría por la Universidad Nacional de Loja.	
--	---	--

Elaborado por: María José Coloma

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de los resultados

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos mediante la recolección de datos, divididos en tres partes clasificadas según el área de experticia del profesional. En primer lugar, se entrevistó a fiscales expertos en el ámbito de violencia de género puesto que responden a las necesidades de investigación del presente trabajo. En segundo lugar, la entrevista se dirigió a abogados en libre ejercicio, pero que sean expertos en el área penal, profesionales con gran experticia y trayectoria que atienden a las interrogantes presentadas. En tercer lugar, se realizó un cuestionario enfocado a psicólogos expertos en el área de atención a víctimas que se desenvuelven en distintos organismos del sistema judicial, como la Defensoría Pública, Fiscalía y el Consejo de la Judicatura.

De la misma manera, se realiza el análisis y estudio de casos relevantes donde se evidencia que la violencia de liberación ha estado presente en un contexto de opresión, donde la víctima justifica acciones violentas como un medio que le permite alcanzar un grado de emancipación. Los antecedentes demuestran que dicha persona ha experimentado múltiples episodios violentos lo que resulta en la afectación a un bien jurídico protegido (BJP). A continuación, se da a conocer los resultados de las entrevistas y del estudio de casos, en las siguientes tablas:

Tabla 9. Resultados de entrevista a Fiscales

Pregunta / Fiscal	Dr. Galo Romero Torres	Dra. Patricia Velásquez	Dr. Jorge Basantes	Análisis parcial
1. Desde su experticia. ¿Cuáles son las causas de exclusión de antijuridicidad?	Las causas de exclusión de la antijuridicidad como justificación de conducta son la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento del	Considerando las causas de exclusión de antijuridicidad sería la falta de voluntad, es decir, cuando hay una ausencia de dolo, es decir no	Las causas de la exclusión de antijuridicidad, es la legítima defensa. Esto ocurre cuando una persona actúa por proteger un bien	Los fiscales coinciden que la legítima defensa es una causa de exclusión en la antijuridicidad, pero también mencionan el

	deber y debida diligencia.	hay esa intención de causar daño a la persona. Otra sería que la persona no actuó con conciencia y voluntad, es decir, que la persona se encontraba privada de estos principios.	jurídico propio o ajeno. Tenemos también una agresión real, actual e ilegítima, la necesidad racional de la defensa, la falta de provocación suficiente. Con respecto al estado de necesidad, decimos que debe ser proporcional, para evitar un mal mayor.	estado de necesidad, cumplimiento de deber. La Dra. Patricia Velásquez destaca la falta de voluntad y conciencia de una persona al cometer estos actos.
2. Cuál es el fundamento teleológico de la legítima defensa?	La legítima defensa viene dada por la necesidad de atender a la protección propia o la protección del prójimo, pero dentro de ciertos lineamientos que justifiquen esa actuación. El fondo es la protección en medio o en base a medios idóneos.	Según el artículo 33 del COIP debe haber dos requisitos esenciales. El primer requisito es que la agresión sea actual e ilegítima, el segundo es la necesidad racional de la defensa, y el tercero, que sería la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa. De esta manera, el juez puede tener el	El fundamento teológico de la legítima defensa está basado en que se tiene que proteger un bien jurídico propio o ajeno, como la vida, la integridad física y la propiedad, frente a una agresión ilegítima y actual. Se necesita que configure requisitos, por ejemplo, que la agresión sea real, actual e ilegítima. La necesidad	La base principal es la protección de un bien jurídico, ya sea propio o ajeno, si existe una agresión ilegítima. Enfatiza el art. 33 del COIP como la normativa que respalda los requisitos que se deben cumplir para considerar la existencia de la legítima defensa, que son: actualidad,

		convencimiento de que efectivamente una persona ejerció una legítima defensa.	racional de la defensa y también la falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende.	necesidad racional y falta de provocación suficiente.
3. ¿Considera que en ciertos casos el exceso de legítima defensa pueda excluir la responsabilidad penal y no atenuarla?	Dentro de nuestra legislación ya no existe el exceso de legítima defensa, tenemos la legítima defensa si se cumplen los presupuestos que señala la ley, en el actual Código Orgánico Integral Penal.	No, cuando hay un exceso de legítima defensa no atenúa la responsabilidad penal. El exceso de legítima defensa es ir más allá de lo que dice la norma legal en su art. 33. Es decir, que fue más grave del que a mí me ha provocado.	Sí, realmente este estado de necesidad a veces se confunde mucho. Hay casos donde la justicia debe ser mucho más metódica para determinar si efectivamente la legítima defensa está en los rangos que exige la ley. Caso contrario, caeríamos en una impunidad.	Existen puntos de vista diferentes, en primer lugar, se menciona que el exceso de legítima defensa no está tipificado en el COIP, segundo, se indica que el exceso no excluye la responsabilidad y tercero, que si es un excluyente puesto que es un estado de necesidad.
4. ¿Es posible excluir la antijuridicidad si una persona actúa con violencia de liberación?	La determinación de la posibilidad o justificación de legítima defensa está señalada en la ley entonces no podemos establecer posibilidades particulares para cada caso. Tiene que cada	Se podría excluir, cuando se analicen las razones por las que se cometió la infracción. Es decir, yo soy una persona violentada por mi esposo con agresiones físicas, verbales	Si se debe considerar esa situación. Muchos seres humanos que se encuentran en una indefensión total de abuso psicológico, físico, sexual llegan a puntos de ansiedad y	Se reflejan dos posturas claras, por un lado, no se excluye porque cualquier acto se justificaría y, por otro, se argumenta que si se excluye siempre que se alegue una

	<p>conducta encuadrarse a lo que señala la ley. ¿Existe o no? Pero no se puede ir más allá, puesto que sería evaluar la interioridad de la persona y así justificar un hecho, pero ahí se genera una situación donde quedaría a determinación o consideración de lo que llegue a entender el juez.</p>	<p>y psicológicas. pero llega un momento en que este tipo de violencia afecta directamente a la víctima y eso es lo que se juzga aquí, la afectación psicológica. Ahora, para que se pueda excluir, habría que ver un informe psicológico que manifieste de que esta persona se encontraba afectada por la violencia vivida y podría no ser sancionada, si no tomar otras medidas como tratamiento psiquiátrico.</p>	<p>estrés inmenso con problemas psiquiátricos y a veces no tienen otra salida. Para eso tiene que hacerse una valoración psicológica y psiquiátrica y determinar si efectivamente estos temas son irresistibles para poder defenderse. Yo considero que se debe analizar con profesionales en psicología y psiquiatría para poder determinar si está obrando en buena o mala fe.</p>	<p>afectación psicológica respaldada por informes psicológicos o psiquiátricos.</p>
<p>5. ¿Se puede considerar legítima defensa si una persona que sufre de violencia constante agrede gravemente a su agresor a causa de ello?</p>	<p>Existen mecanismos de apoyo psicológico para la persona que está involucrada en un círculo de violencia y lo considera normal. No podemos buscar una justificación e</p>	<p>Podríamos considerarla legítima defensa, pero mediante una investigación previa del expediente donde peritos especializados determinen que la persona estaba afectada</p>	<p>A veces en la legítima defensa se da agresiones desmedidas, por un círculo progresivo de violencia psicológica y efectivamente tratan de hacer justicia con sus propias manos,</p>	<p>Se destaca que, si existe la posibilidad de configurar legítima defensa con una evaluación psicológica de la persona que sufre violencia debido a que actúa bajo un</p>

	irme en contra de la ley. Debe existir mecanismos y políticas públicas adecuadas para evitar estos círculos de violencia, pero no se puede encuadrar en la ley un tipo de justificación que diga que al momento que ya se llegó al límite se autoriza agredir a otra persona, rompería el orden social.	psicológicamente hasta no poder resistir esta afectación y causar daño a su agresor. En sí, podría estar excluida e incluso a futuro tal vez no se le sancione a esta persona, sino que esta persona sea recluida en cualquier centro para su recuperación.	pero no es lo lógico. Lo más sano es que crean en la justicia, presenten las denuncias correspondientes y no lleguen a un caos mental para después terminar en asesinato o femicidio. Por lo que a veces la legítima defensa también tiene que ser valorada con profesionales que estén en la rama.	colapso, a su vez existe una tercera opinión que aclara que no se justifica de manera legal esta situación, pero reconoce que es necesario contar con mecanismos para actuar en estos casos pues la normativa vigente no cuenta con eso.
6. En 1989, Lyle y Erik Menéndez asesinaron a sus padres en su casa en Beverly Hills. Al principio culparon a intrusos, pero luego confesaron. Alegaron haber sufrido abuso sexual y emocional. Desde su experticia ¿La	Considero que no se podría excluir ni atenuar, si hubo ataques sexuales, tienen que estar. Si no se establece claramente que existió alguna causa de justificación que le lleve a considerar al juzgador de que no es una conducta delictiva, no se podría justificar.	Yo pienso que ellos se encontraban afectados psicológicamente por ser víctimas de abuso sexual, abusos psicológicos y económicos. Ahora bien, hay que manifestar que se le podría excluir para que a futuro se les cambie la sentencia porque ya fueron	Como siempre tiene que verse las circunstancias. Al inicio mienten y tal vez acomodan su teoría a la circunstancia para ser concordantes, también eran objeto de agresiones físicas y sexuales por parte de sus padres. Para este punto los dos hermanos deben	Dos de los profesionales consideran que la afectación psicológica de los hermanos atenúa la responsabilidad siempre que se pruebe la existencia de dichos abusos, mientras que el tercer profesional afirma que no se justifica el asesinato sin

<p>reacción de los Hermanos Menéndez frente a su agresor deberá ser excluida o atenuada?</p>	<p>Es decir, está justificado cuando existe un antecedente, pero la norma establecida se tiene que respetar. Podría ser un asunto mental evaluado psicológica o psiquiátricamente que determine que la persona no actuó con conciencia y voluntad.</p>	<p>sentenciados, pienso que sí sería posible, que se debería haber examinado la afectación de lo vivido y del momento en que se cometió la infracción para concluir que tenían una afectación psicológica severa.</p>	<p>haber tenido algún trastorno psicológico y esas circunstancias puede atenuar, si no se demuestra pericial y científicamente esa situación, deben ser sancionados conforme a la ley. En el caso en particular, debería verse todo el expediente para saber cómo fue y a qué veredicto llegó la justicia.</p>	<p>pruebas claras por lo que es importante actuar con pericias. Los tres coinciden que el estado mental y antecedentes del caso son claves para decidir si se excluye o atenúa.</p>
<p>7. En 1993, Lorena Bobbitt le cortó el pene a su esposo John Wayne Bobbitt tras años de presunto abuso sexual y físico. Desde su experticia ¿La reacción de Lorena Bobbitt frente a su agresor debe ser excluida o atenuada?</p>	<p>Ni lo uno ni lo otro, ¿Qué sucedería si no se llega a justificar esos años de presunta agresión y sin embargo el daño a la otra persona ya estaba ejecutado?, no es posible justificar la reacción en ese momento de la persona porque sería como aplicar la pena de muerte a</p>	<p>Yo pienso que no debería ser excluida, pero sí atenuada por la afectación psicológica que ella tenía.</p>	<p>Atenuada. Porque era una inmigrante que llegó a los Estados Unidos en donde conoció a este ciudadano norteamericano que se convirtió en su esposo y le sometía a una serie de aberraciones sexuales y llegó un momento en que ella estaba tan afectada psicológicamente</p>	<p>Se encuentran dos opiniones definidas, que no se permite excluir ni atenuar puesto que la ley existente tiene que respetarse y que se podría atenuar por el abuso y afectación psicológica de la persona.</p>

	<p>una persona porque presumimos que existían agresiones por lo que debe ir más allá de presunciones. Si había agresiones, ella estaba en la posibilidad de denunciar o pedir ayuda, pero no tomar acciones extremas. Esto pueden ser justificado desde un punto de vista de una psicológico o psiquiátrico, pero desde la ley, todo está señalado y tiene que respetarse.</p>		<p>que no tuvo otra salida, cortarle el miembro viril. Esto fue conocido a nivel mundial, su pena no fue severa, fue atenuada efectivamente. Cuando ella vendió su historia entró en discusión si la sentenciaron bien o mal, si estaba afectada psicológicamente se pensaba que ella iba a seguir un tratamiento psicológico, pero, sin embargo, desde mi punto de vista debe ser atenuada.</p>	
--	--	--	--	--

Elaborado por: María José Coloma

Tabla 10. Resultados de entrevista a Abogados

Pregunta / Abogado	Abg. Geovanny Altamirano	Abg. Ana María Salas	Abg. Jimmy Ramírez	Análisis parcial
<p>1. Desde su experticia . ¿Cuáles son las causas de exclusión de antijuricidad?</p>	<p>Existen dos puntos de vista, desde el punto de vista del COIP y desde el punto de vista doctrinario. Desde el punto de vista doctrinario está la legítima defensa, estado de necesidad, derecho a la resistencia contra la opresión, que no se lo trata mucho. Pero en Ecuador tenemos lo que está en el artículo 30, que sería estado de necesidad y legítima defensa.</p>	<p>Son las circunstancias en las que una conducta que es típica se considera jurídicamente permitida, eliminando su carácter antijurídico. Entre las causas están la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber, el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo y el consentimiento válido del titular del bien jurídico, en los casos que el ordenamiento lo permite. Cada una de estas causas elimina la ilicitud del hecho, por lo que no se reprocha penalmente.</p>	<p>Está la legítima defensa, el estado de necesidad, cumplimiento de un deber, el miedo insuperable, e incluso el consentimiento o del titular del bien jurídico.</p>	<p>El criterio colectivo de las causas de exclusión son la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento del deber y se le suma el consentimiento del titular del bien jurídico y ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, además del miedo insuperable. En este punto se toma en cuenta la parte doctrinaria y legal.</p>
<p>2.Cuál es el fundamento teleológico de la legítima defensa?</p>	<p>La legítima defensa se da porque entro en riesgo un bien jurídico y por lo tanto tengo derecho a actuar para salvaguardar el bien jurídico afectando a otro.</p>	<p>Se encuentra en la necesidad de proteger el orden jurídico frente a agresiones injustas, permitiendo a los individuos defender sus bienes jurídicos (vida, integridad, libertad) cuando el</p>	<p>La defensa de la integridad o la vida propia o de un tercero y la necesidad de otorgar permisos</p>	<p>Los tres profesionales coinciden en que el fundamento principal se centra de la legítima defensa en preservar y proteger los</p>

		Estado no puede actuar a tiempo. En su sentido finalista, la legítima defensa no solo protege al agredido, sino que reafirma el valor del derecho violentado y disuade comportamientos ilegítimos. Se trata de una institución que busca equilibrar el derecho a la seguridad y la necesidad de preservar la paz social, autorizando una respuesta defensiva razonable ante una agresión injustificada.	jurídicos ante agresiones injustas.	bienes jurídicos que están en riesgo o frente a una agresión ilegítima.
3. ¿Considera que en ciertos casos el exceso de legítima defensa pueda excluir la responsabilidad penal y no atenuarla?	Sí, podría ser. Yo creo que en términos doctrinarios no se da, pero el derecho penal tiene que ir acorde a la sociedad. Esto quiero decir que el mundo se ha vuelto tan violento, que la reacción hoy se da por lo que observamos en la sociedad. Por ejemplo, en la actualidad si asaltan a una persona con una pistola, pero	El exceso de legítima defensa da lugar a una causa para atenuar la responsabilidad penal, no a una justificación total, dado que se ha superado los límites establecidos. La jurisprudencia y doctrina reconocen que en casos excepcionales (como miedo insuperable o conmoción intensa derivada de la agresión) puede operar la exclusión de culpabilidad (no de antijuridicidad), lo que	Si se debiera considerarse cada caso en particular para atenuar o excluir la responsabilidad, si hay un exceso culposo por ejemplo podría excluir y el doloso atenuar.	Consideran que, si se excluye o atenúa, pero en ciertos casos, primero por las condiciones sociales actuales, segundo, en casos específicos como el miedo insuperable o conmoción intensa, lo que hace referencia a la exclusión de culpabilidad y tercero, se evalúa si el acontecimiento

	saca otra arma y le meto un tiro antes sin saber que tenía una pistola de juguete. Hay un exceso de legítima defensa. En esos casos el exceso de legítima defensa sí debe llevar a una exclusión de la antijuridicidad.	puede excluir la responsabilidad penal. Esto ocurre cuando la persona no puede actuar de otro modo, debido a sus condiciones psíquicas y emocionales en el momento del hecho.		se da de manera culposa o dolosa. Esto quiere decir que, se requiere de un análisis que vaya de acuerdo con el caso que se presente.
4. ¿Es posible excluir la antijuridicidad si una persona actúa con violencia de liberación ?	Esto se analiza desde el punto del derecho penal y la teoría de la acción. El derecho penal es derecho de acto, uno tiene que arrancar del acto cometido que no tiene nada que ver que haya o no violencia de liberación, porque el acto se comete. Las razones no se las analiza porque el acto es eso que transforma el mundo y se evidencia en la realidad. Entonces, dentro del campo de la teoría de la acción no excluiría la antijuridicidad. Luego vamos a la tipicidad que de acuerdo con el COIP	La llamada "violencia de liberación" no está expresamente reconocida como una causa de justificación en la mayoría de los ordenamientos jurídicos. No obstante, desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, especialmente en contextos de opresión sistemática o violencia estructural, puede discutirse la licitud de ciertos actos destinados a poner fin a un estado de dominación o vulneración grave de derechos. En términos estrictamente penales, esta violencia no justifica por sí sola la exclusión de la antijuridicidad, pero	Si es posible cuando se actúa con la violencia necesaria para precautelar la liberación.	Se establecen tres posturas. Una destaca que el derecho penal juzga actos y no motivos por lo que hace referencia a la teoría de la acción por lo que no se excluye, pero desde el punto de vista de tipicidad, se excluye solo si se trata de culpa lo que se basa en el art. 36, inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal. Seguido por el argumento que dicha violencia no es causa expresa de exclusión, pero de acuerdo con la

	<p>existe elementos subjetivos llamados dolo y culpa. La culpa se refiere a la falta de previsión de cuidado. Entonces si yo actúo con culpa, la violencia de liberación estaría dentro de este concepto, solo ahí se trata a la persona y los motivos que tuvo para delinquir, de manera más específica inciso segundo del artículo 36 del COIP, que habla de trastornos mentales transitorios.</p>	<p>puede ser considerada bajo el análisis del estado de necesidad o incluso como causa de exculpación, dependiendo del caso concreto, el contexto social y político, y la proporcionalidad del medio utilizado frente al fin perseguido.</p>		<p>situación se evalúa como un estado de necesidad. Se concluye con la posibilidad de exclusión cuando la violencia sea necesaria, pero sobre todo proporcional.</p>
<p>5. ¿Se puede considerar legítima defensa si una persona que sufre de violencia constante agrede gravemente a su agresor a causa de ello?</p>	<p>Yo considero que no, porque el elemento esencial de la legítima defensa es la agresión inmediata. Más bien sería un acto doloso, porque la persona está siendo agredida y seguramente en su inter-criminis ya piensa defenderse o atacar, por lo que al agredir ya no cumple los requisitos de la legítima defensa,</p>	<p>Sí, en ciertos casos puede configurarse la legítima defensa cuando la persona ha sido víctima de violencia constante, especialmente en el contexto de violencia intrafamiliar o de género. La doctrina ha desarrollado la figura de la legítima defensa diferida o prolongada, en la que se toma en cuenta el ciclo de violencia y la imposibilidad real de protección estatal</p>	<p>Si se considera, se libera del maltrato de su victimario si la violencia es continua.</p>	<p>El Abg. Geovanny Altamirano rechaza de manera directa este postulado por la falta de agresión actual e ilegítima, que es un requisito fundamental. A continuación, los otros dos abogados lo aceptan, pero en distintas situaciones, la Abg. Ana María Salas resalta la</p>

	como es la agresión actual e ilegítima y falta de provocación por parte de quien actúa en defensa del derecho.	efectiva, la víctima puede reaccionar agresivamente no es actual pero el peligro sigue siendo inminente o constante. Para que esta defensa sea aceptada, deben demostrarse elementos como el miedo insuperable, la imposibilidad de huida, y la reiteración de los actos violentos, lo que puede llevar incluso a excluir la antijuridicidad o al menos a atenuar la responsabilidad penal.		existencia doctrinaria de la legítima defensa diferida o prolongada en casos de violencia intrafamiliar o de género y el Abg. Jimmy Ruiz, indica que se da solo si se comprueba que se libera del maltrato continuo.
6. En 1989, Lyle y Erik Menéndez asesinaron a sus padres en su casa en Beverly Hills. Al principio culparon a intrusos, pero luego confesaron.	Yo no comparto ninguno de los dos, para mí sería agravado, en primer lugar, ahora en nuestro código ya no hay el parricidio, pero dentro del derecho y la doctrina, el matar a un familiar es agravante. Segundo, fueron abusados sexualmente, pero existe una planificación y tercero, ocultan el acto. Entonces para	Desde una perspectiva penal, el caso plantea una situación compleja. Si bien ellos alegaron haber sido víctimas de abuso sexual y emocional durante años, la reacción no ocurrió de manera inmediata a un acto de agresión, lo que complica la aplicación de una legítima defensa clásica. No obstante, si se probara que los abusos provocaron un estado de perturbación psicológica severa, podría considerarse	Debería ser atenuada, se alega abuso, pero como un hecho anterior, siempre que se pruebe el abuso.	Las opiniones se dividen, mientras uno señala que tiene que agravarse por ser un crimen familiar, planificado y que se ocultó, los otros dos profesionales argumentan que es atenuante si se demuestra la afectación psicológica y abusos. Concuerdan que no existe exclusión pero

<p>Alegaron haber sufrido abuso sexual y emocional. Desde su experticia ¿La reacción de los Hermanos Menéndez frente a su agresor deberá ser excluida o atenuada?</p>	<p>mí sería un agravante.</p>	<p>una causa de atenuación o incluso una inimputabilidad parcial, dependiendo de la evaluación psiquiátrica. Es poco probable que se configure una exclusión total de antijuridicidad, pero sí cabría una atenuación o una reducción de pena según el contexto de violencia y daño psicológico sufrido.</p>		<p>que influye el estado mental y el contexto de la situación.</p>
<p>7. En 1993, Lorena Bobbitt le cortó el pene a su esposo John Wayne Bobbitt tras años de presunto abuso sexual y</p>	<p>Para mí no lo atenúa ni lo excluye, sino más bien lo agrava, a mi manera de ver es una reacción premeditada, es diferente, entra en el campo psicológico, le corta el pene porque ataca el punto de agresión, lo que creo que no es inmediato, es decir, la reacción ya implica siempre una</p>	<p>Debe analizarse dentro del contexto de violencia de género persistente. Su acto fue consecuencia de un cúmulo de agresiones sexuales y físicas sufridas durante años. Desde un punto de vista jurídico, si bien la mutilación no ocurrió durante una agresión actual, la jurisprudencia</p>	<p>Se debe excluir la antijuridicidad si se prueba el abuso y maltrato físico y si la violencia es continuada.</p>	<p>De la misma manera, un profesional menciona que se agrava por ser una acción consciente y premeditada. El segundo reconoce que requiere analizarse dentro del contexto de violencia por lo que se justifica la</p>

<p>físico.</p> <p>Desde su experticia ¿La reacción de Lorena Bobbitt frente a su agresor debe ser excluida o atenuada ?</p>	<p>voluntad y conciencia con voluntad de cometerlo y conciencia de por qué lo hacía.</p>	<p>contemporánea en materia de violencia de género ha reconocido que las víctimas pueden no reaccionar de forma inmediata debido al trauma acumulado, el miedo crónico y la indefensión aprendida. Esto permitiría, en ciertos sistemas, considerar la eximente de legítima defensa en su modalidad ampliada o, al menos, una causa de justificación incompleta, lo cual atenúa o excluye la responsabilidad penal si hay una afectación psíquica grave. De hecho, el tribunal que juzgó a Lorena Bobbitt concluyó que actuó bajo un episodio de trastorno mental temporal derivado del abuso y fue absuelta.</p>	<p>exclusión o el atenuante. El tercero explica que se excluye si se aprueba el abuso y maltrato.</p>
---	--	---	---

Elaborado por: María José Coloma

Tabla 11. Resultados de entrevista a Psicólogos

Pregunta / Psicólogo	Psicol. Martín Ortiz	Psicol. Daniel Salazar	Psicol. Marcia T. Espinoza	Análisis parcial
<p>1. ¿De qué manera reacciona una persona cuando sufre actos de violencia continua?</p>	<p>Cuando una persona sufre actos de violencia continua, su sistema psicológico y fisiológico puede verse profundamente alterado. La exposición prolongada a situaciones violentas genera una respuesta de estrés crónico que activa el sistema de alerta del cerebro. Esto da paso a síntomas de trastorno de estrés postraumático complejo (TEPT-C), como disociación, hipervigilancia, alteraciones del sueño, irritabilidad, dificultades para establecer vínculos de confianza y sentimientos</p>	<p>Las personas que sufren violencia continua desarrollan una serie de reacciones adaptativas que inicialmente pueden ser protectoras, pero que con el tiempo se vuelven desadaptativas. Lo que es esperable es que la persona desarrolle un estado de hipervigilancia constante, donde su sistema nervioso permanece en alerta máxima. Esto genera respuestas de lucha, huida o congelamiento que se activan de manera automática ante cualquier estímulo que pueda interpretarse como amenazante.</p>	<p>Considero que, desde mi experiencia la forma de reaccionar de un individuo al inicio es con una crisis de angustia y llanto fácil, porque no sabe cómo enfrentar la situación. Posterior a eso, siempre se habla de una escalada de violencia, donde existe angustia y desesperación por no saber cómo actuar. Aquí también se va a intentar “defender”, pero es necesario recordar que nada debe justificar un nivel de agresión. No porque una persona agrede a otra, dicho individuo tiene que reaccionar de la misma forma salvo que existan condiciones previas que den</p>	<p>Se evidencia un criterio similar que señala que cuando una persona sufre violencia continuamente, su salud mental se deteriora lo que genera estrés postraumático complejo (TEPT-C), la hipervigilancia, disociación, indefensión y desequilibrio emocional. Es notable que cada experto enfoca los síntomas de manera distinta, pero todos concuerdan que la respuesta de la víctima es adaptar su conducta con el fin de sobrevivir en un entorno violento.</p>

	<p>persistentes de miedo o desesperanza. Además, muchas personas desarrollan lo que se conoce como “indefensión aprendida”, un estado psicológico en el que la víctima siente que no tiene control sobre su situación, lo que puede hacer que no busque ayuda o no reaccione ante nuevos episodios de violencia. Aquí, la víctima puede adaptarse al entorno violento de manera funcional para su supervivencia, reprimiendo emociones o incluso justificando la conducta del agresor como un mecanismo de defensa.</p>		<p>paso a este tipo de actitudes.</p>	
--	---	--	---------------------------------------	--

<p>2. ¿Es posible que a causa de actos violentos continuos una persona pueda agredir a su agresor?</p>	<p>Sí, es posible. Desde la psicología del trauma, se entiende que la agresión hacia el agresor puede ser una forma de "violencia reactiva" o "violencia de liberación", que ocurre cuando una persona, tras haber soportado violencia prolongada, llega a un punto de ruptura emocional o psicológico. Esto surge como un mecanismo extremo de supervivencia cuando la víctima percibe que no existen salidas seguras para detener el ciclo de maltrato. En estos casos, la agresión no suele ser premeditada ni motivada por venganza, sino que responde a</p>	<p>Absolutamente si y se da como mecanismo de defensa y la respuesta de supervivencia natural: El cerebro primitivo activa la respuesta de "lucha" como mecanismo de autoprotección. Cuando la huida no es posible, la agresión se convierte en la alternativa de supervivencia y la acumulación de Arousa, La activación fisiológica constante crea una "olla a presión" emocional que busca descarga. Los pensamientos agresivos pueden ser una forma de procesar esta tensión acumulada.</p>	<p>Sí, claro que sí. En algunos casos, se ha dado porque el ser humano puede tener tolerancia y resiliencia, pero eso no significa que siempre será así, tampoco quiere decir que siempre una persona va a reaccionar mal o de manera agresiva, primero intentará hablar, pero después, cuando el ambiente en el que se desenvuelve ya no es el adecuado va a responder violentamente intentado cuidar o preservar su existencia.</p>	<p>De forma unánime se menciona que es un mecanismo extremo de supervivencia o defensa de una persona cuando llega a un punto de quiebre donde se actúa sin medida racional, que es impulsiva, disociativa y desbordada, que no suele ser premeditada.</p>
---	--	---	---	--

	<p>un estado de intensa desesperación, miedo acumulado o incluso disociación. La persona puede experimentar una especie de “estado alterado de conciencia” en el que pierde el control racional de sus actos, actuando impulsivamente ante una amenaza percibida.</p>			
<p>3. En 1989, Lyle y Erik Menéndez asesinaron a sus padres en su casa en Beverly Hills. Al principio culparon a intrusos, pero luego confesaron. Alegaron haber sufrido abuso sexual y</p>	<p>Es complejo y se ha analizado desde diferentes perspectivas. Si asumimos como válidas las declaraciones de abuso sexual y emocional sufrido por parte de sus padres, se puede interpretar como una reacción extrema ante un entorno familiar traumático, caracterizado por la violencia</p>	<p>El caso presenta elementos que son consistentes con patrones de respuesta al trauma complejo. El abuso sexual y emocional crónico durante la infancia genera alteraciones profundas en el desarrollo neurológico y psicológico. Los hermanos habrían estado en un estado de trauma complejo que afecta la regulación</p>	<p>Lamentablemente, aquí ya estaríamos hablando de una relación de poder, de los padres hacia los hijos. Sí, en realidad estas personas vivieron ese nivel de violencia, para las fechas en las que se dieron los hechos, la forma en cómo fueron tratados también se podría “justificar”. Pero si cada ser humano</p>	<p>De forma mayoritaria, se argumenta que los hermanos sufrieron una respuesta al trauma acumulado donde se desintegran los roles de víctima y victimario que influye el contexto y experiencias a lo largo de su vida. Se enfatiza que no es posible</p>

<p>emocional. Desde su experticia ¿Cómo consideraría la reacción de los Hermanos Menéndez frente a sus agresores?</p>	<p>sistemática. Desde una perspectiva clínica, su respuesta podría encajar dentro del fenómeno "homicidio por desesperación" o "síndrome del niño maltratado", donde los límites entre víctima y victimario se desdibujan debido al daño psicológico acumulado. La percepción de una amenaza constante puede desencadenar una reacción violenta en defensa propia, incluso cuando no hay un peligro inmediato. Es fundamental considerar el contexto de violencia sostenida y los efectos del trauma acumulado en la capacidad de juicio, regulación emocional y</p>	<p>emocional, esquemas cognitivos de seguridad, poder y supervivencia, y capacidad de procesar alternativas no violentas.</p>	<p>tomara justicia por sus propias manos. Entonces, tendríamos una sociedad totalmente deslegitimizada. No podemos justificar este tipo de reacciones, pero sin duda alguna es necesario evaluar el ambiente donde los hermanos se desarrollaron y crecieron para llegar a este punto de acción.</p>	<p>justificar dicha acción, pero se coinciden que es importante considerar la historia de maltrato y argumentarlo con una evaluación psicológica.</p>
--	--	---	--	---

	percepción de riesgo.			
4. En 1993, Lorena Bobbitt le cortó el pene a su esposo John Wayne Bobbitt tras años de presunto abuso sexual y físico. Desde su experticia ¿Cómo consideraría la reacción de Lorena Bobbitt frente a su agresor?	La conducta de Lorena Bobbitt puede entenderse desde la psicología clínica como una expresión extrema de violencia de liberación. Ella reportó haber sido víctima de abuso sexual y físico durante años, lo cual pudo haberla llevado a desarrollar síntomas compatibles con un trastorno de estrés postraumático y posibles estados disociativos. La acción, pese a ser extremadamente violenta, puede interpretarse como un acto no premeditado, impulsado por sufrimiento psicológico, miedo y	Presenta características típicas de una respuesta disociativa aguda por años de trauma acumulativo, combinado con elementos de defensa desesperada. El trauma doméstico crónico por años de abuso sexual y físico habrían generado en un estado hipervigilante constante y deterioro progresivo de sus recursos de afrontamiento y el síndrome de indefensión aprendida, la violencia doméstica crea un patrón donde la víctima aprende que "no hay escape", lo que lleva a respuestas extremas cuando se percibe una amenaza inmediata de supervivencia.	Sin duda alguna es una reacción extrema y dentro del ámbito forense, también hay que analizar los rasgos de personalidad de ese individuo, con las preguntas de ¿qué fue lo que pasó? y ¿qué hay detrás en todo eso? Hay que recordar que en el ámbito forense siempre se maneja una línea de tiempo tomando en cuenta el antes, durante y después para poder establecer el nexo causal, pero el tiempo en que suscitó el caso también es importante, por ejemplo, en el Ecuador se habla de psicología forense hace unos cinco o seis años atrás.	La reacción de Lorena fue una respuesta extrema a los años de abuso experimentados lo que posiblemente desencadenó un trastorno de estrés postraumático. Un análisis forense psicológico del caso, donde se considera el antes, durante y después del hecho es clave para establecer un nexo causal y se resalta que no se analiza dicho acontecimiento sin relacionarlo de manera psicológica.

	<p>sensación de indefensión. En el momento de la agresión, es probable que Lorena haya actuado en un estado de alteración emocional severa, donde el control racional y las consecuencias de sus actos estaban eclipsados por el trauma vivido. Desde esta óptica, su conducta no puede analizarse aisladamente del contexto de violencia estructural y psicológica al que estuvo sometida.</p>			
<p>5. Una persona que se encuentra en una experiencia traumática constante ¿Puede perder la</p>	<p>Sí, una persona sometida a trauma constante puede experimentar fenómenos psicológicos como la disociación, que implican una</p>	<p>Sí, desde la perspectiva neurobiológica el trauma constante puede llevar a alteraciones en la conciencia y la percepción de actos. La disociación funciona como</p>	<p>Sí puede darse, se da una presunta disociación. Recordando que siempre se habla de presunción, hasta que se haya hecho un diagnóstico donde se valida al ser</p>	<p>La disociación es un mecanismo natural frente al abuso crónico, donde se da una amnesia disociativa, lo que conduce a que una</p>

<p>consciencia de sus actos?</p>	<p>desconexión de conciencia, memoria, identidad o la percepción del entorno. Es una respuesta protectora del cerebro frente a experiencias intolerables, y puede ir desde episodios breves de "ausencia" hasta estados más profundos, donde la persona actúa sin plena conciencia de sus actos. En casos extremos, como en el trastorno de estrés postraumático o el trastorno disociativo, la persona lleva a cabo acciones sin recordarlo, o actuar impulsivamente bajo un estado alterado de conciencia. Esta desconexión es frecuente en víctimas de</p>	<p>mecanismo de supervivencia, el cerebro se "desconecta" con experiencias abrumadoras. Se manifiesta por la despersonalización, desrealización, amnesia disociativa, secuestro de la amígdala bajo estrés extremo, que afecta la toma de decisiones conscientes y el juicio moral.</p>	<p>humano, no como víctima, ni como agresor, sino como un ser humano que puede tener dificultades y ciertos niveles de reacción donde cuidar y preservar la vida se vuelve lo esencial tomando en cuenta instintos y factores externos.</p>	<p>persona actúe sin conciencia plena de sus actos. No cabe duda de que este tipo de reacciones se dan y el juicio moral o la capacidad de elección se ven afectados de manera parcial o total ante la situación.</p>
---	---	---	---	---

	abuso crónico, que aprenden a “desconectarse” emocionalmente como mecanismo de supervivencia.			
6. Desde el punto de vista clínico. ¿Cuáles son las causas por las que una persona puede ejecutar una conducta por medio de violencia de liberación?	Suele surgir como una reacción al trauma acumulado, especialmente en contextos donde la víctima ha estado expuesta a violencia física, sexual o emocional persistente. Clínicamente, esta conducta puede ser el resultado de múltiples factores: una historia de maltrato no abordado, un entorno que normaliza la violencia, ausencia de redes de apoyo, sensación de peligro inminente y una percepción subjetiva de que	Desde la perspectiva clínica cognitivo-conductual, existen múltiples factores como la alteración de áreas responsables del control de impulsos y toma de decisiones que lleva a la planificación violenta como solución, la desregulación del sistema límbico hace que la violencia se perciba como necesaria para lograr objetivos específicos, la exposición a modelos violentos durante la infancia, un trastorno explosivo intermitente, trastornos psicóticos.	Básicamente podría ser un trastorno disociativo, podríamos hablar tal vez, un trastorno paranoide. El hecho de que una persona tenga un estado de ansiedad y depresión, también le puede conducir a este tipo de violencia. Porque si una persona ha sido “tolerante” bastante tiempo, y posterior a eso no puedo manejarlo más, entonces tendremos esa reacción.	Se resalta que este tipo de conductas se da en contextos de trauma crónico, ausencia de redes de apoyo y percepción de peligro constante y las principales causas son traumas de estrés postraumático, trastornos disociativos, ansiedad y trastorno explosivo. Es importante aclarar que la conducta violenta es el resultado de alteraciones neurológicas que afectan el juicio y control de impulsos.

	<p>no existen salidas alternativas. A nivel neurobiológico, la exposición prolongada puede alterar el juicio y la toma de decisiones, aumentando el miedo y la respuesta de lucha o huida. También influye factores como el trastorno de estrés postraumático, los estados disociativos, y patrones aprendidos de respuesta agresiva en contextos violentos.</p>			
<p>7. ¿Es posible imputar penalmente a una persona cuando actuó con violencia de liberación?</p>	<p>Desde el punto de vista legal, sí es posible, aunque la evaluación clínica puede determinar atenuantes o eximentes de responsabilidad. Cuando se demuestra que</p>	<p>Desde la perspectiva legal, sin duda puede existir responsabilidad de la persona que actuó, pero sería muy importante que se evalúe la situación psicológica, de la persona al momento que cometo los actos.</p>	<p>En la normativa ecuatoriana, una persona puede ser acusada por una acción penalmente relevante que cause daño, pero si existe una evaluación clínica se podría determinar si</p>	<p>La responsabilidad penal si existe de acuerdo con nuestra normativa, pero desde el punto de vista psicológico se analiza atenuantes e incluso</p>

	<p>el acto fue cometido en un contexto de trauma severo, disociación o afectación de las funciones cognitivas y volitivas, se considera que no actuó con plena conciencia ni libertad. En muchos sistemas jurídicos, esto puede reducir la responsabilidad penal o incluso justificar una medida terapéutica en lugar de una pena privativa de libertad. Los peritos psicólogos y psiquiatras evalúen el estado mental, así como los antecedentes de abuso. La justicia restaurativa y el enfoque de género han sido relevantes en casos donde las</p>		<p>existe responsabilidad o no, aclarando que no se justifica su acción, pero que si se debería valorar el trauma que ha experimentado una persona durante mucho tiempo. Sería necesario la existencia de otras alternativas de sanción para este tipo de casos.</p>	<p>eximentes puesto que el trauma afecta la capacidad cognitiva y volitiva donde se plantea otros mecanismos de sanción como el tratamiento psiquiátrico. Se destaca el enfoque de género, la justicia restaurativa y antecedentes de abuso como factores para tener en cuenta ante este tipo de casos,</p>
--	--	--	--	---

	víctimas de violencia estructural terminan actuando violentamente como mecanismo de defensa.			
--	--	--	--	--

Elaborado por: María José Coloma

Tabla 12. Análisis de Casos

FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS				
Nombre del Caso	Antecedentes	Afectación al BJP	Motivación de la Violencia de Liberación	Criterio Personal sobre nivel de responsabilidad penal
Loirena Bobbitt	En 1963, Lorena Bobbitt mutiló con un cuchillo el órgano sexual de su esposo, John Bobbitt mientras él dormía, después lo arrojó por la ventana de su auto, lo que Lorena no recordaba. Durante el proceso, se reveló que Lorena era víctima de abuso físico, sexual y psicológico durante su matrimonio. John negó estas acusaciones y la defensa de Lorena argumentó que sufrió un trastorno de estrés postraumático, respaldado por psicólogos forenses. Esto se dio por el miedo constante que ella sentía, lo que la hizo actuar en defensa propia y locura	Existió una afectación directa a su integridad física.	Se argumenta que Lorena vivió dentro de un régimen de abusos constantes lo que desató en ella un desequilibrio psicológico extremo por lo que no actuó de manera consciente. La acción violenta fue una respuesta ante un trauma acumulado, puesto que fue un acto desesperado que contribuyó a	Existe un conflicto de protección de los bienes jurídicos protegidos en situación de desigualdad. Lorena actuó de forma violenta lo que puso en riesgo un bien jurídico protegido, pero esto fue una respuesta a la situación que enfrentaba por lo que era importante que se juzgue de acuerdo con las circunstancias y con la intervención de diversos profesionales que evalúen el estado mental de la

	temporal por un impulso irresistible del trauma acumulado. Lorena fue declarada no culpable y absuelta por insanidad temporal y por actuar en un estado de perturbación mental extrema, pero tuvo que permanecer en una evaluación psiquiátrica en un hospital mental por 45 días.		poner fin al sometimiento.	víctima. En este caso, la exclusión de responsabilidad penal es posible, dado que la acción se desarrolló en un contexto de afectación mental lo que influyó era clave para sentenciar con una medida sustitutiva a la privación de libertad.
Hermanos Menéndez	En 1989, Lyle y Erick asesinaron a sus padres José y Kitty Menéndez. Argumentaron que se trataba de un robo fallido, pero luego confesaron haber sido los autores del crimen y de igual manera se reveló que eran víctimas de abuso sexual, psicológico y físico por parte de su padre, mientras que su madre era testigo de esto. Enfrentaron 2 juicios, el primero se declaró nulo por división de opiniones y el segundo, se los condenó por asesinato y conspiración por lo que fueron sentenciados a cadena perpetua. Fueron re-sentenciados a 50 años, puesto que cometieron el crimen antes de los 26 años, y según la ley, el	El bien jurídico protegido afectado fue la vida.	La defensa argumentó que los hermanos actuaron en legítima defensa como respuesta a los abusos prolongados. Con las pruebas presentadas, se refuerza la teoría de que su actuar fue una respuesta natural y en defensa frente al trauma experimentado.	Es un caso complejo de abordar, con respecto a la responsabilidad penal de los hermanos si es importante evaluar el trauma psicológico que desarrollaron, sin embargo, no es posible descartar otras acciones como el encubrimiento. Es importante evaluar la salud mental de las víctimas y el contexto psicológico del ataque sin dejar de lado el antes, durante y después de actuar bajo el

	desarrollo del cerebro influye en la toma de decisiones y presentaron nuevas pruebas del abuso sexual.			fenómeno de violencia de liberación.
Liu Yan	En 2011, en China, Liu Yan fue condenada a pena de muerte por asesinar a golpes a su esposo, Tan Yong. Se argumentó que el ejercía violencia extrema de manera física y psicológica, donde la golpeaba, quemaba con cigarrillos, la dejaba desnuda al frío e incluso mutiló un dedo. Estos antecedentes se registraron en denuncias que la autoridad ignoró. En abril de 2025 se llamó a un nuevo juicio donde se reconoció la violencia domestica crónica y la reducción de pena.	El bien jurídico protegido afectado fue la vida.	Lia Yan reaccionó tras meses de sufrir violencia extrema, donde no recibió la ayuda necesaria. Se puede destacar que su acción fue una reacción desesperada frente a agresiones continuas que no se consideraron relevantes dentro del caso.	Este caso representa un avance en el sistema judicial, puesto que no existe una exclusión de responsabilidad, pero si se encuentran atenuantes gracias al reconocimiento oficial de la existencia de violencia doméstica extrema. Si bien se anula la pena de muerte y se ordena una reducción de pena, no se justifica el hecho cometido solo se visualiza una justicia más humanizada y contextual.
R. V. Lavallée	Angelique vivía una relación abusiva con Kevin Rust y de acuerdo con la policía, durante una fuerte pelea, él manifestó "mátame o te mato" y acto seguido le entregó un arma. Esto provocó que ella disparara hacia la	El bien jurídico protegido afectado fue la vida.	Se evidencia un ciclo de violencia constante de forma física y psicológica donde se manifestó un temor constante	Considero que su actuar se dio bajo un contexto de miedo razonable por lo que fue posible sentar un precedente. Se evalúa la responsabilidad

	<p>cabeza. En un primer juicio, Angelique fue absuelta argumentado defensa propia y respaldada por un psiquiatra experto en víctimas y el síndrome de mujer maltratada, pero en un segundo juicio se manifestó que la violencia que sufrió no podía ser probada por falta de antecedentes escritos, esto sin ningún efecto por lo que nuevamente fue absuelta con base en el historial de amenazas de muerte y abuso físico, psicológico y emocional acumulado.</p>		<p>y miedo razonable e inminente. La consecuencia de esto fue actuar bajo un trauma psicológico que generó una la idea de que se encontraba en peligro y por ende no existía otra opción para salir de esta situación.</p>	<p>penal frente a una amenaza inminente e insoportable lo que permitió cambiar la forma de evaluar la legítima defensa en casos de violencia, otorgando la posibilidad de estudiar el hecho desde una perspectiva psicológica e incluso de género.</p>
--	---	--	--	--

Elaborado por: María José Coloma

3.2. Análisis general de los resultados

De manera general, se destacan las posturas de fiscales es mayormente ceñida al Código Orgánico Integral Penal, el cual reconoce las causas de exclusión de responsabilidad penal como la legítima defensa y el estado de necesidad. Sin embargo, se destaca la importancia de evaluar situaciones extremas como la violencia de liberación. Por un lado, se acepta la posibilidad de excluir la responsabilidad penal en contextos psicológicos extremos, pero por otro se menciona que es sumamente importante seguir la norma establecida para no acabar en una indefensión de bienes jurídicos protegidos. Dentro del caso de los Hermanos Menéndez y Lorena Bobbitt, es importante argumentar la existencia de abusos, pero a su vez es necesario comprobarlos de manera sólida para que existan un impacto legal.

Desde el punto de vista de los abogados, se evidencia un enfoque más integro que abarca la doctrina y un enfoque en derechos humanos e incluso de género. Se reconoce el fundamento teológico de la legítima defensa ante la protección de

bienes propios o ajenos frente a situaciones de violencia y que en ciertos casos se aprecia como un mecanismo de defensa prolongada. Es imprescindible demostrar y comprobar la afectación psicológica y abusos físicos, sexuales y psicológicos de la persona que comete el acto y de esta manera tener un enfoque desde la falta de previsión de cuidado, lo que hace referencia a la culpa. Es así como la violencia de liberación como exclusión de responsabilidad penal es exclusión desde la culpabilidad, puesto que la persona que comete el hecho se encuentra dentro de un trastorno mental transitorio.

En el ámbito psicológico, se señala que las personas que han sido expuestas a episodios de violencia constante extrema llegan a desarrollar una afectación en su salud mental. Entre estas consecuencias se encuentra: trastorno de estrés postraumático, disociación, pérdida de juicio moral y mecanismos extremos de supervivencia como la violencia de liberación o reactiva. Entre los casos estudiados se evidencia que cada acción surge como un mecanismo de defensa ante la situación violenta que se vive donde el juicio y la conciencia de sus actos se ven afectados. Es trascendental verificar el daño psicológico y desde ese punto, argumentar que la persona no actuó en plena capacidad lo que podría concluir en una atenuación o exclusión de responsabilidad según el caso.

El análisis de casos demuestra los criterios expuestos en la práctica y como la justicia reconoce de distintas maneras el contexto de los hechos. En el caso de Lorena Bobbit lo pertinente fue una medida alternativa, puesto que se pudo comprobar la afectación psicológica y de esa manera se reconoció un trastorno mental transitorio, que excluye la responsabilidad penal desde la culpabilidad. Los Hermanos Menéndez, a pesar de reconocer el abuso propiciado por sus padres, se redujo la pena argumentando el daño psicológico, sin embargo, es importante tener un contexto general de los antecedentes. El caso de Liu Yan y R. V. Lavallée, sentaron un precedente donde se acepta la violencia extrema y abuso demostrando que los peritajes psicológicos de la víctima que experimenta el fenómeno de violencia de liberación permiten decisiones más contextuales frente a abusos prolongados.

CONCLUSIONES

- Se fundamentó de manera jurídica y doctrinaria la violencia de liberación, que existen sistemas jurídicos donde este fenómeno influye al momento de fijar una sanción y que esta llega a justificar la acción, en acuerdo con teorías relevantes que acreditan el actuar de la persona en un estado de necesidad influenciado por trastornos mentales a consecuencia de la violencia experimentada, por lo tanto conviene considerarlo en el sistema penal.
- Se caracterizó casos de legítima defensa tardía o diferida donde las víctimas presentan patrones referentes a violencia de género o familiar, las cuales no actúan de manera inmediata, pero si dentro de un entorno constante de amenaza, abuso, miedo y violencia. Dicha defensa tardía se relaciona con factores como el miedo crónico, imposibilidad de huida e impacto psicológico acumulado lo que justifica su tratamiento diferenciado respecto a la legítima violencia clásica.
- Se determinó que el nivel de responsabilidad penal de la persona que actúa bajo el fenómeno en estudio no conviene definirlo de manera general, por lo que es importante evaluar el contexto de forma individual, junto con antecedentes de violencia, peritajes psicológicos o psiquiátricos y la afectación a funciones cognitivas lo que permite establecer una exclusión total, atenuación o sanciones alternativas no privativas de libertad.
- Es posible configurar una exclusión de responsabilidad penal bajo ciertos parámetros jurídicos y psicológicos, que encajan dentro de un estado de necesidad o que conduce a una exclusión desde la culpabilidad puesto que se da por trastornos mentales transitorios siempre que se demuestre que la persona actuó dentro de un contexto de violencia que afectó su capacidad de juicio.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda incorporar de forma obligatoria peritajes psicológicos y psiquiátricos en casos donde se alegue violencia de liberación o defensa tardía, y de esa manera validar psicológicamente las afectaciones causadas por los abusos constantes tal y como se evidencia en los casos analizados y así implementar medidas sustitutivas en relación con el daño psicológico.
- Se recomienda crear un marco legal especializado en violencia de liberación y legítima defensa diferida con base en precedentes y el análisis de contexto del caso que permita tener herramientas sólidas para aplicar la ley con dicho enfoque y de la misma manera ayude a la prevención y protección de víctimas con la existencia de antecedentes de violencia dentro de su entorno y así evitar este tipo de acontecimientos.
- Se recomienda brindar capacitaciones a operadores de justicia en temas relacionados al trauma y daño psicológico lo que permitirá el análisis diferenciado en cada caso, para reconocer el grado de culpabilidad y evitar decisiones descontextualizadas.
- Se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal con la inclusión de la violencia de liberación como exclusión de responsabilidad penal desde la antijuridicidad en el artículo 30, e incluso desde la culpabilidad como un trastorno mental transitorio, según el artículo 36, lo que brindará seguridad y claridad jurídica al momento de analizar este tipo de casos.

BIBLIOGRAFÍA

- Adams, D. (2000). La Violencia. En cultura de paz: Una utopía posible,
- Ardilla, L. (2007). La noción de paradigma. *Pontificia Universidad Javeriana Colombia*, XXVI (50), pp. 34-45.
<https://www.redalyc.org/pdf/860/86005004.pdf>
- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T. & Vásquez, M. (2022). Metodología de la Investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de Tesis. *Instituto Universitario de Innovación, Ciencia y Tecnología Inudi Perú*. Perú
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No.180.
- Baratta, A. (2024). Derechos Humanos: Entre violencia estructural y violencia penal. *Revista Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 11, 28. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06856-1.pdf>
- Beltrán, S. & Ortiz, A. (2021). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *SciELO*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164#:~:text=El%20paradigma%20crítico%20sienta%20su,el%20alcance%20del%20bien%20común.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación (4ª ed.). *Pearson*.
<https://luisdoubrontg.school.blog/wp-content/uploads/2024/05/cesar-bernal-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Buechler, S. (2017). El concepto de violencia reactiva de Erich Fromm. *Foro Internacional de Psicoanálisis*, 26 (3), 193 - 1973. New York, Estados Unidos: White Institute.

- Cabrera, J. (17 de agosto de 2018). Violencia estructural: la cara oculta de la violencia. *Dejusticia*.
- Calderón Martínez, A (2017). Teoría del delito y juicio oral. *Colección de Juicios Orales 23*. México: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Carrara, F. (1877). Teoría de la tentativa y de la complicidad o del grado en la fuerza física del delito. *F. G. Editores, Ed.*, 1. Madrid.
- Carrara, F. (2021). Escuela clásica Francesco Carrara. *ResearchGate*.
- Chaux, E. (2003), (17 de agosto de 2003). Agresión reactiva, agresión instrumental y el ciclo de la violencia. *Dialnet* (15), 47 – 58.
- Chozick, A. (2019). Lorena Bobbitt y el camino a ser reconocida como víctima. *The New York Times*. <https://acortar.link/xlG5o2>
- Cueva, T., Jara, O., Arias, F., Flores, A., & Balmaceda, C. (2023). Métodos Mixtos de Investigación (1ª ed.). *Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.*
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (22 de diciembre de 2024). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ). Recuperado de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/desvalor-de-acción>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (22 de diciembre de 2024). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ). Recuperado de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/desvalor-del-hecho-o-desvalor-del-resultado>

- Dulzaides, M., & Molina, M. (2024). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *SciELO*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011
- Ferguson, G. (2015). Responsabilidad penal y defensas penales. Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales y del Comportamiento (2ª ed.) (pp .219 - 2262). Victoria, Canadá: Universidad de Victoria
- Georas, C. (2011). Colonialidad, “Performance” y Género: La Saga de Lorena Bobbitt. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, 5 (Número Especial), [81-92]. Recuperado de http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0010_p-d-constitucional1.pdf
- Gómez, M.J.V. (2013). Violencia reactiva e instrumental. La impulsividad como aspecto diferenciador. *Revista de Educación*, 665 – 668. 10.4438/1988-592X-RE-2013-361-237
- Gómez, S. (2012). Metodología de la Investigación (3ª ed.). *Red Tercer Milenio*.
https://dspace.itsjapon.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/735/1/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodología de investigación educativa (descriptivas, experimentales, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Heat, C. (2024). Los hermanos Menéndez: ¿monstruos o víctimas de abusos sexuales? Un crimen con malos... y peores. *ABC*.
<https://acortar.link/L5EGMw>

- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (1ª ed.). *McGraw-Hill Interamericana*.
- Infante Ruiz, F. (2002). La responsabilidad por daños: nexo de causalidad y “causas hipotéticas”. Valencia: Tirant to Blanch.
- Jakobs, G, (1992). El principio de culpabilidad. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*.
- Jiménez de Asúa, L. (1976). Tratado de Derecho Penal, 1. Madrid: Reus.
- Jiménez, E. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8(1), 141-150.
- López, Y. (2016). La imputación objetiva y sus criterios en el derecho de daños Costarricense. *Revista Jurídica*, 119.
- Maranto, M., & Gonzáles, E. (2015). Fuentes de Información. *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*
- Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Scielo*. Recuperado de <https://acortar.link/0PcWFS>
- Matud, M., Gutiérrez A., & Padilla, V. (2024). Intervención Psicológica con mujeres maltratadas por su pareja. *Papeles del Psicólogo*, 25 (88).
- Medina L., & Reglero Campos, L. F. (2014). El nexo causal. La pérdida de oportunidad. Las causas de exoneración de responsabilidad. *Dialnet*, 1, 767 – 970.
- Organización Panamericana de la Salud. (2024). Recuperado de <https://acortar.link/XcWEW8>

- Ortega, G. & Guindo, S. (2020). Actas del II Congreso Internacional de Innovación Docente e Investigación en Educación Superior. Dialnet, 1, 89.
- Ortiz, E. (2012). Los niveles teóricos y metodológicos en la Investigación Educativa. SciELO. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2012000100002#:~:text=Los%20métodos%20teóricos%20se%20utilizan,las%20correspondientes%20conclusiones%20y%20recomendaciones.
- Parson, S. (2015). Tendencias del crimen. *El manual de Routledge de criminología irlandesa* (pp. 15 - 481). Dublín, Irlanda: Universidad College Dublin.
- Pavkovic, A. (2013). El terrorismo como instrumento de liberación: una perspectiva de la ideología de la liberación. En *ética del terrorismo y el contraterrorismo*. (pp. 253 - 267). Universidad de Melbourne.
- Pérez, J. (2022). Estado de Necesidad – Teoría de la Diferenciación. Perú: *Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión*. Recuperado de <https://acortar.link/d4kRI7>
- Piña Rocherfort, J. (2003). Causalidad e Imputación. Algunas consideraciones acerca de su ubicación y relevancia en el Derecho Penal. *Revista Chilena de Derecho*, 30(3), 515 – 533.
- Plascencia Villanueva, R. (2016). *Teoría del Delito*. México, México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Politoff, S., Matus, J., & Ramírez, M. (2003). La Antijuridicidad. En *Lecciones de Derecho Penal Chileno* (pp.209-241). Editorial Jurídica de Chile
- Quisbert, E. (2008). Escuela positiva de la ciencia criminal o positivismo criminológico. *Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes* (pp. 66-67). La Paz, Bolivia: Centro de Estudios de Derecho.

- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, 1. *Civitas*.
- Salgado Gonzales, A. (2020). Tipicidad y Antijuridicidad. *Anotaciones Dogmáticas. Dialnet*, 12 (23), 1 – 193. Recuperado de <https://acortar.link/RjFSGo>
- Sánchez, R., Jiménez, N., & Urgiles, B. (2020). Evasión Tributaria: Un Análisis Crítico de la Normativa Legal en las Pequeñas y Medianas Empresas. *Escuela Superior Politécnica de Chimborazo*, 24(107),4-11
- Sandoval Fernández, J. (2003). Causales de Ausencia de Responsabilidad Penal. *Revista de Derecho*, 19, 1 – 18.
- Stewart, L. (2025). Investigación Exploratoria: Definición, Cómo llevarla a cabo y ejemplo. *ATLAS.ti*. <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-exploratoria>
- Vargas Gonzales, P., & Soto Arroyo, P. (1998). Imputación Objetiva. Costa Rica: Librería Barrabas.
- Vélez, G. (2000). La Imputación Objetiva: Fundamento y Consecuencias Dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs. Friburgo, Alemania: Universidad de Friburgo
- Zaffaroni, E. R., Algia, A., & Slokar, A. (1998). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a fiscales y abogados



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “**VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD**” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N.º. _____

ESTUDIANTE: María José Coloma López

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: **VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD**”

NOMBRE _____ **DEL** _____ **ENTREVISTADO/A:**

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

Años de Experiencia: _____

Cuestionario:

1. Desde su experticia. ¿Cuáles son las causas de exclusión de antijuridicidad?

—

2. ¿Cuál es el fundamento teleológico de la legítima defensa?

—

3. ¿Considera que en ciertos casos el exceso de legítima defensa pueda excluir la responsabilidad penal y no atenuarla?

—

4. ¿Es posible excluir la antijuridicidad si una persona actúa con violencia de liberación?

—

5. ¿Se puede considerar legítima defensa si una persona que sufre de violencia constante agrede gravemente a su agresor a causa de ello?

—

6. En 1989, Lyle y Erik Menéndez asesinaron a sus padres en su casa en Beverly Hills. Al principio culparon a intrusos, pero luego confesaron. Alegaron haber sufrido abuso sexual y emocional. Desde su experticia ¿La reacción de los Hermanos Menéndez frente a su agresor deberá ser excluida o atenuada?

—

7. En 1993, Lorena Bobbitt le cortó el pene a su esposo John Wayne Bobbitt tras años de presunto abuso sexual y físico. Desde su experticia ¿La reacción de Lorena Bobbitt frente a su agresor debe ser excluida o atenuada?

—

Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a psicólogos



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD”** previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N.º. _____

ESTUDIANTE: María José Coloma López

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

Años de Experiencia: _____

Cuestionario

1. ¿De qué manera reacciona una persona cuando sufre actos de violencia continua?

2. **¿Es posible que a causa de actos violentos continuos una persona pueda agredir a su agresor?**

3. **En 1989, Lyle y Erik Menéndez asesinaron a sus padres en su casa en Beverly Hills. Al principio culparon a intrusos, pero luego confesaron. Alegaron haber sufrido abuso sexual y emocional. Desde su experticia ¿Cómo consideraría la reacción de los Hermanos Menéndez frente a sus agresores?**

4. **En 1993, Lorena Bobbitt le cortó el pene a su esposo John Wayne Bobbitt tras años de presunto abuso sexual y físico. Desde su experticia ¿Cómo consideraría la reacción de Lorena Bobbitt frente a su agresor?**

5. **Una persona que se encuentra en una experiencia traumática constante ¿Puede perder la consciencia de sus actos?**

6. **Desde el punto de vista clínico. ¿Cuáles son las causas por las que una persona puede ejecutar una conducta por medio de violencia de liberación?**

7. **¿Es posible imputar penalmente a una persona cuando actuó con violencia de liberación?**

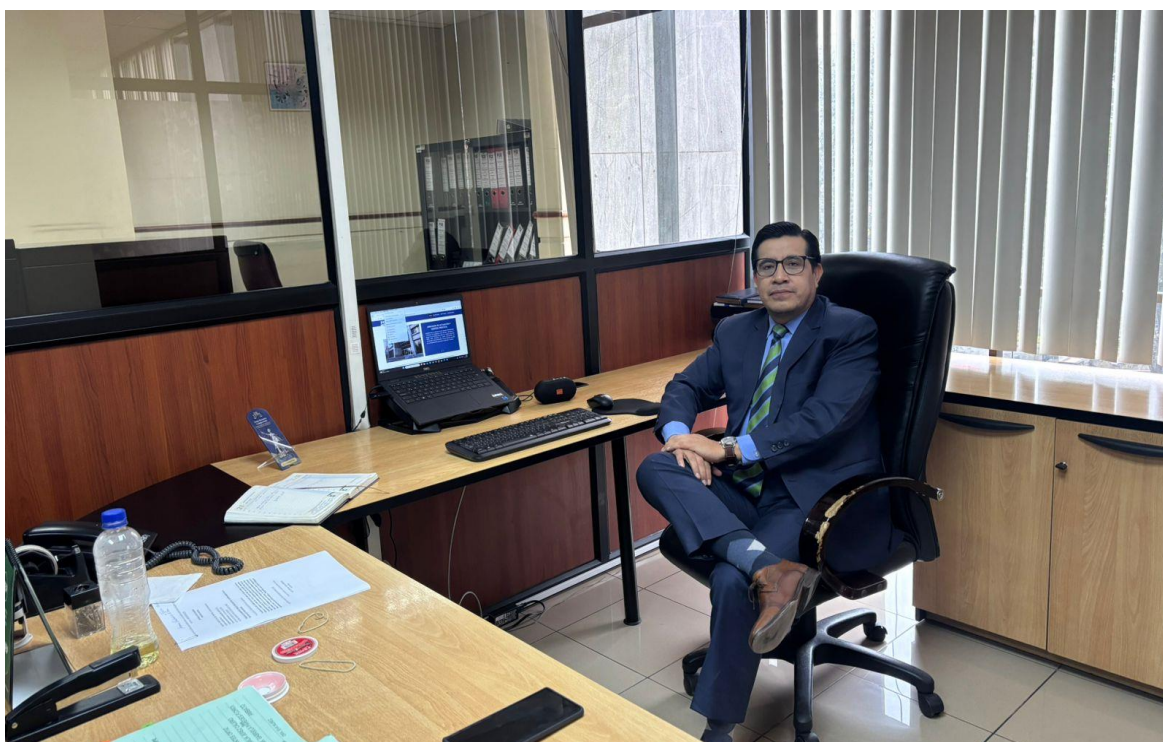
Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Dr. Galo Romero Torres



Anexo 4.- Evidencia de la entrevista a la Dra. Patricia Velásquez



Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Dr. Jorge Basantes



Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. Geovanny Altamirano



Anexo 7.- Evidencia de la entrevista a la Abg. Ana María Salas

Doc. Anita Salas

Doc Anita me gustaría que usted se la que me dé la entrevista por su experiencia, si usted quisiera le puedo mandar por correo para no afectar su reposo pero si ...

Envíeme majito o puede venir la próxima semana 3:18 p. m.

Hola doc, no se preocupe 3:21 p. m. ✓✓

Entrevistas.docx
DOCX - 61 kB

Entrevistas.docx 3:22 p. m. ✓✓

Aquí está doc, ahí cuando pueda que me dé llenando, al igual que con toda su experiencia doc, muchas gracias 🙏 3:22 p. m. ✓✓

Listo mija 3:29 p. m.

Gracias Anita 🙏 4:44 p. m. ✓✓

27/5/2025

Reenviado

Entrevista.docx
5 páginas - DOCX - 98 kB

1:38 p. m.

Hola majito le envió 1:39 p. m.

Anexo 8.- Evidencia de la entrevista al Abg. Jimmy Ramírez

Abg. Jimmy Ramírez

Hola encantado, cuando?? Editado 3:42 p. m.

Cuando usted pueda doc, si desea incluso le puedo enviar la entrevista para que usted la llene sin problema 3:42 p. m. ✓✓

Bueno 3:42 p. m.

Entrevistas.docx
DOCX - 61 kB

Entrevistas.docx 3:44 p. m. ✓✓

Esa es la entrevista doc 3:44 p. m. ✓✓

Ok es urgente? 3:44 p. m.

O lo puedo hacer mañana?? 3:44 p. m.

Mañana no habría problema doc 3:44 p. m. ✓✓

27/5/2025

Saludos ya casi lo termino 12:32 p. m.

Entrevistas.docx
DOCX - 62 kB


2:51 p. m.

Anexo 9.- Evidencia de la entrevista al Psicol. Martín Ortiz

Wellington Martín Ortiz Zurita
 Re: Solicitud Entrevista Trabajo de Titulación PUCE - María José Coloma
 Para: MARIA JOSE COLOMA LOPEZ

Saludos cordiales,
 Adjunto la respuesta de la entrevista solicitada.

Atentamente,



Ab. Psic. Wellington Martín Ortiz Zurita, Mg.
 PSICÓLOGO ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 DEFENSORÍA PÚBLICA DE TUNGURAHUA
 Correo: wortiz@defensoria.gob.ec
 PBX: (02) 3816270 - Ext: 3127
 Av. Gómez de la Cerna y calle Córdova

De: "MARIA JOSE COLOMA LOPEZ" <mjcolomal@pucesa.edu.ec>
 Para: wortiz@defensoria.gob.ec
 Enviados: Martes, 13 de Mayo 2025 10:46:07
 Asunto: Solicitud Entrevista Trabajo de Titulación PUCE - María José Coloma

Ambato, 13 de Mayo de 2025

Estimado Dr. Martín Ortiz

Reciba un cordial saludo, mi nombre es María José Coloma, soy estudiante de la carrera de Derecho en la Pontificie Universidad Católica del Ecuador, y actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación titulado **VIOLENCIA DE LIBERACIÓN COMO EXCLUSIÓN DE RESPOSANBILIDAD PENAL EN LA ANTIJURIDICIDAD**

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle una entrevista, ya que considero que su experiencia y conocimientos en el área de la psicología serían de gran valor para enriquecer mi investigación. La entrevista tiene fines académicos y su contenido será manejado con total confidencialidad y respeto.

Como anteriormente tuvimos la oportunidad de conversar donde coordinamos que dicha entrevista podría realizarse por este medio adjunto el documento pertinente. De igual manera me gustaría conocer sobre todos los títulos que ha obtenido, así como los roles o proyectos más relevantes en los que ha participado, con el fin de detallar dicha información en mi trabajo.

Anexo 10.- Evidencia de la entrevista al Psicol. Daniel Salazar

Psc. Daniel Salazar
 haz clic aquí para ver la información

Buenos tardes HOY Dr, como está? Soy María José Coloma, le escribo para comentarle que soy estudiante de la Universidad Católica y actualmente estoy realizado mi trabajo de titulación que se relaciona con la violencia de liberación como exclusión de responsabilidad penal por lo que es necesario realizar entrevistas, entonces no sé si usted me podrá ayudar Quedo atenta a su respuesta Muchas Gracias 4:03 p. m. ✓

Doc. Daniel Salazar
 Hola María José 4:03 p. m.

Claro con gusto 4:04 p. m.

Ya doc entonces le envió el cuestionario para que revise cuando tenga tiempo 4:04 p. m. ✓

Preguntas Psicologos.docx
 DOCX - 16 kB
 Preguntas Psicologos.docx 4:05 p. m. ✓

Doc. Daniel Salazar
 Reenviado
 Preguntas Psicologos.docx
 DOCX - 21 kB
 7:02 p. m.

María José le envió las respuestas del cuestionario 7:02 p. m.

Muchas gracias Doc, qué amable 7:03 p. m. ✓

Anexo 11.- Evidencia de la entrevista a la Psicol. Marcia Tabango Espinoza

